



Revista Especializada en
Justicia Juvenil Restaurativa

Nº20
Diciembre 2015
América Latina

justicia para crecer

"Edición Especial Congreso Mundial
Justicia Juvenil, Ginebra 2015"

la JUSTICIA
JUVENIL
EN EL MUNDO

Desafíos para construir
una agenda de futuro



Terre des hommes

Ayuda a la infancia.

tdh.ch

justicia para crecer

Nº 20 Diciembre 2015

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa
publicada por Terre des hommes - Lausanne

Comité Directivo:

Antoine Lissorgues, Víctor Herrero, Véronique Henry, Fabrice Crégut.

Comité de Redacción:

Óscar Vásquez, Angela Osorio Angulo, Marc Luna, Antonio Varón, Juan Pablo Sánchez, John Orlando, Renato Pedrosa.

Expertos:

Atilio Álvarez, Alejandro Cussianovich, Ernesto Rodríguez, Armando Konzen, Jean Zermatten, Gino Costa.

Editor:

Carlos Landeo

Colaboradores de esta edición:

Atilio Álvarez, Marta Santos Pais, Leoberto Brancher, Eduardo Vega, Fabrice Crégut, Miguel Ángel Caballero Mariscal, Sebastián Roché, John Orlando.

Fotografía:

Jess Hoffman, Gloria Pardo, Matthew O'Brien, Fabrice Crégut, Eitan Abramovich, Roger Lemoyne, Odile Meylan.

Impresión:

Gráfica e Editora Minerva Ltda. – EPP
Av. Imperador, 780, Centro, CEP: 60015-050, Fortaleza, Ceará

Diseño y diagramación:

Romy Kanashiro & Omar Gavilano

E-mail:

jpc@tdh.ch

Web:

www.justiciajuvenilrestaurativa.org / www.tdh.ch

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Esta publicación es editada en el Perú

Esta publicación forma parte de la intervención en Justicia Juvenil Restaurativa de la Fundación Terre des hommes - Lausanne en Brasil, Colombia, Ecuador, Haití, Nicaragua, Panamá y Perú.

Foto: Tdh / Brasil



Contenido

Editorial

El camino aún es largo
por El Comité Directivo

4

Congreso Mundial

Congreso Mundial de Justicia Juvenil
Declaración Final

6

Convención de los Derechos del Niño

Balance de un cuarto de siglo

por Atilio Álvarez

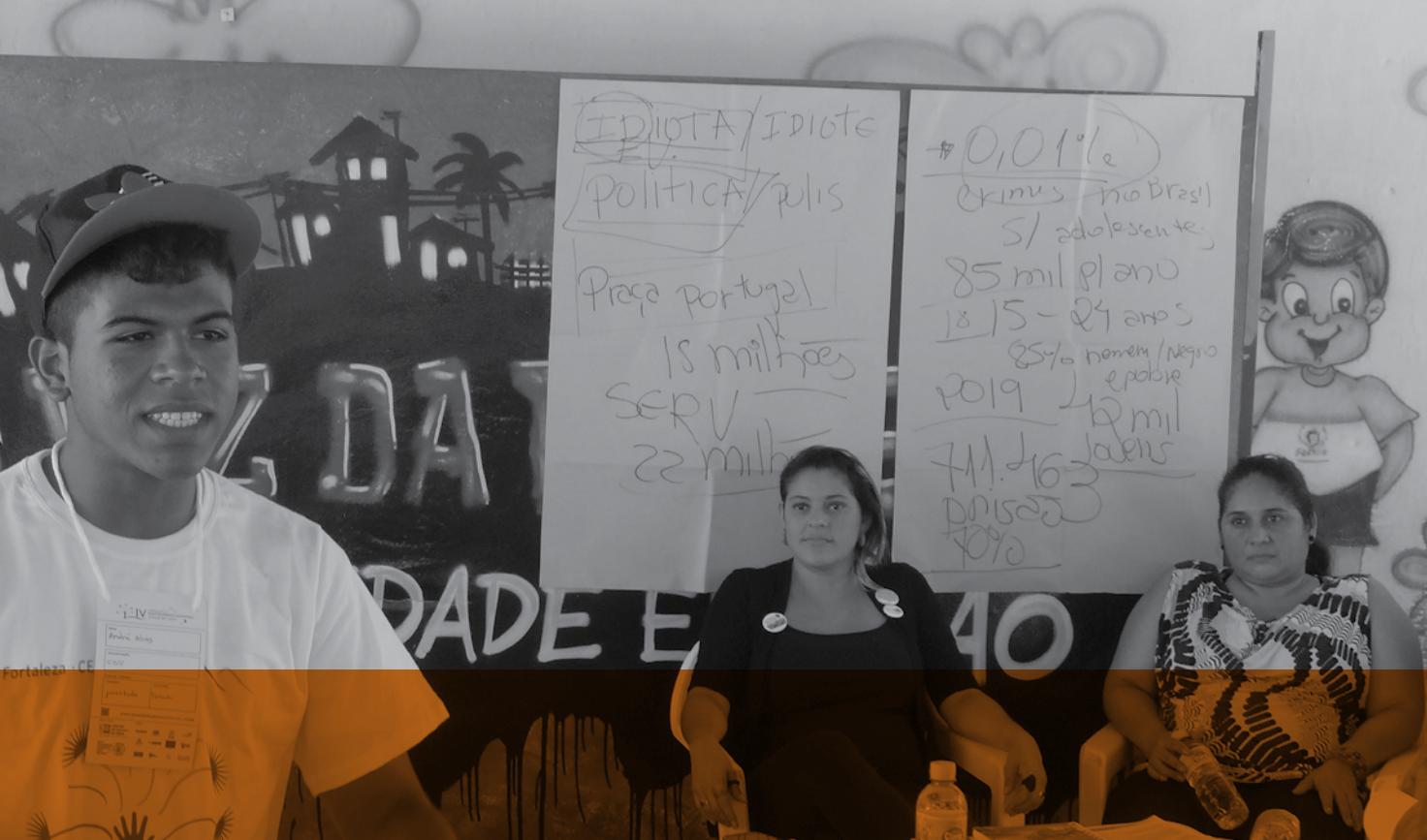
10

Justicia Juvenil en el mundo

La Justicia Restaurativa,
un Nuevo Paradigma para pensar la Justicia

por Marta Santos Pais

14



Brasil: Lições aprendidas na Reforma do Sistema de Justiça Juvenil
por Leoberto Brancher

20

Avances y Retos de la Justicia Penal Juvenil en el Perú
por Eduardo Vega

26

Haití: La justicia juvenil, una transformación necesaria
por Fabrice Crégut

32

Haití: El horror de la detención en Petit-Goâve

37

Socialización de menores con y sin medida judicial
por Miguel Ángel Caballero Mariscal

38

Mayores penas, peores resultados
por Sebastian Roché

44

Institucional

A partir del 2016 Justicia Juvenil On Line
por John Orlando

50

Cultural

400 golpes

57

Para facilitar la lectura, se utiliza el término "niños", que incluye también a las niñas. Tdh no necesariamente comparte todas las opiniones de los autores de los artículos.

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa. Sus aportes son bienvenidos. **Escríbanos al correo: jpc@tdh.ch**

El camino aún es

Pocos son los adolescentes que desarrollan una conducta antisocial persistente que requiere una intervención intensiva y sumamente especializada. No se puede legislar en función de una minoría de adolescentes especialmente violentos y bajo una presión mediática poco reflexiva.



largo

Muchos hemos recorrido desde la primera edición de nuestra revista en el año 2005. Hoy, después de más de 10 años de arduo trabajo, y a más de 25 años de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, tenemos varias razones para alegrarnos y celebrar la edición número 20. En este período hemos logrado, principalmente, que la Justicia Juvenil Restaurativa se convierta en parte de la política pública del Perú, beneficiando a numerosos adolescentes, gracias al compromiso y a la sensibilidad de algunos actores clave del sistema de justicia, en particular el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De igual manera, en Brasil, Ecuador, Colombia y América Central se han logrado numerosos avances que han permitido atender a miles de adolescentes en conflicto con la ley con una metodología diferenciada, especializada, humana y digna, así como facilitar su reinserción social y procurar que reparen el daño causado para contribuir a la paz social. Además, una muestra significativa de la voluntad de los países de la región ha sido la aprobación por unanimidad de la Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en la XIX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia

de los Países Iberoamericanos (COMJIB), celebrada en la República Dominicana en el mes de mayo de 2015.

A pesar de la importancia de estos progresos, el camino por recorrer aún es largo, tal como se pudo constatar en el Congreso Mundial de Justicia Juvenil, organizado en Ginebra en enero de 2015 por la Fundación Terre des hommes y el Gobierno Suizo. Precisamente, para señalar los avances pero también los vacíos todavía existentes en los distintos sistemas de justicia juvenil del mundo, dedicamos el contenido de esta revista al Congreso Mundial, haciendo posible que expertos de distintas regiones del mundo puedan compartir, a través de sus valiosas experiencias, los hallazgos y lecciones aprendidas en diversos ámbitos de la justicia juvenil.

América Latina, la región con mayor índice de violencia urbana del mundo, sufre actualmente un recrudecimiento de esta violencia que se evidencia en el incremento de los delitos y en el mayor temor de los ciudadanos a ser víctimas de ellos. Algunos países se ven especialmente afectados por delitos violentos, como el homicidio, cuya tasa se ha incrementado en la región en 11% anual entre el 2000 y el 2010, y casi todos han experimentado un incremento considerable de los delitos contra el patrimonio, cuyo número se ha triplicado en los últimos 25 años, trayendo como consecuencia una intensa sensación de inseguridad.

Para enfrentar el incremento de la criminalidad y la percepción de inseguridad, los gobiernos en América Latina, presionados por los medios de comunicación y la opinión pública, han priorizado una serie de políticas y programas de carácter punitivo que se manifiestan en una mayor criminalización de las conductas, un mayor despliegue de las fuerzas de seguridad, el incremento de las penas y el recorte de los beneficios penitenciarios.

Las propuestas de mano dura no han dado resultados positivos en ningún país. Algunos países que endurecieron su legislación en los últimos años sin por ello lograr controlar o reducir la delincuencia, han optado finalmente por implementar un enfoque más restaurativo. Endurecer las penas no reduce la violencia, por el contrario, la agrava. Es importante tener en cuenta que pocos son los adolescentes que desarrollan una conducta antisocial persistente que requiere una intervención intensiva y sumamente especializada. No se puede legislar en función de una minoría de adolescentes especialmente violentos y bajo una presión mediática poco reflexiva. Las infracciones de los adolescentes representan un problema complejo y multicausal, que requieren una respuesta integral y multisistémica, que articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, económico y cultural, y que prioricen la política de prevención, detección y tratamiento oportuno a los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran en grave riesgo de desarrollar conductas antisociales. *

El Comité Directivo

Congreso Mundial de JUSTICIA JUVENIL

Declaración Final

Ginebra, Suiza, 30 de enero de 2015



Foto: Tdh / Jess Hoffman

Il Congreso Mundial de Justicia Juvenil organizado por Suiza y la Fundación Terre des hommes se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, del 26 al 30 de enero de 2015. Alrededor de 900 participantes de más de 80 países, entre los que se encontraban funcionarios de gobierno, miembros del poder judicial y expertos de las fuerzas del orden, representantes de los organismos y programas de Naciones Unidas, organismos expertos en los derechos de los niños, otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones de profesionales que trabajan con o por los niños, asistieron al Congreso Mundial para discutir diferentes aspectos de la justicia juvenil, dada su importancia para sus respectivas sociedades y guiados por los objetivos establecidos para el Congreso Mundial.

1. El Congreso Mundial de Justicia Juvenil (en adelante: el Congreso Mundial) se organizó con los siguientes objetivos:
 - a. reafirmar y fortalecer la implementación de los estándares de justicia juvenil aplicables a los menores en conflicto con la ley, lo que incluye a los niños y niñas que presuntamente han infringido la ley, los que han sido acusados, o se sabe que han infringido la ley, así como a los niños y niñas víctimas y testigos;
 - b. servir como un foro para el diálogo con el fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas que respeten los derechos de los niños y niñas en la

**REPRODUCIMOS EN SU INTEGRIDAD LA IMPORTANTE DECLARACIÓN FINAL APROBADA
POR EL CONGRESO MUNDIAL DE JUSTICIA JUVENIL REALIZADO A PRINCIPIOS DE
ESTE AÑO 2015, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MÁS ACREDITADOS ESPECIALISTAS
PROVENIENTES DEL MUNDO ENTERO, QUE SEÑALA UNA HOJA DE RUTA PARA
EL DESARROLLO DE UNA JUSTICIA JUVENIL QUE SEA UNA OPORTUNIDAD PARA
LA RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JÓVENES Y NO UN MECANISMO DE
ESTIGMATIZACIÓN Y MARGINALIZACIÓN**

implementación de procesos judiciales, incluyendo la reintegración social de los niños y niñas en conflicto con la ley; y

- c. promover la cooperación internacional y el seguimiento en esta área.
2. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron que el principal desafío es la implementación efectiva de las normas y estándares internacionales existentes en el campo de la administración de la justicia con relación a la justicia juvenil a nivel nacional, incluyendo una adecuada movilización de recursos y el fortalecimiento de capacidades. Ellos reconocieron igualmente la importancia de garantizar políticas integrales de justicia juvenil que prevengan y respondan a la delincuencia juvenil a la vez que protejan a los niños y niñas en conflicto con la ley, los niños y niñas víctimas y los niños y niñas testigos, y que no sean discriminatorias, que tomen en cuenta el interés superior el niño y respeten el derecho del niño a la vida, supervivencia y desarrollo, así como el respecto a la participación del niño y la niña y a su dignidad.
 3. Los participantes en el Congreso Mundial tuvieron presentes los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre los que se incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres protocolos opcionales.
 4. Los participantes en el Congreso Mundial además tuvieron presentes otras numerosas normas y estándares internacionales en el campo de la administración de justicia, en particular de la justicia juvenil, entre las que se incluyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (las «Reglas de Beijing»), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la

Prevención de la Delincuencia Juvenil (las «Directrices de Riad»), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (las «Reglas de La Habana»), las Directrices para la Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las «Directrices de Viena»), las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las «Reglas de Bangkok»), los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, así como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra los Niños en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

5. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron la importante función que tiene el Comité de los Derechos del Niño en lo que respecta a la revisión de la implementación por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus obligaciones bajo la Convención, entre las que se incluyen aquéllas en el campo de la justicia juvenil.
6. Los participantes en el Congreso Mundial toman nota del trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño, incluyendo su adopción de la Observación General No. 8 sobre «El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo (artículos 19; 28, párrafo 2; y 37, inter alia)», la Observación General No. 10 sobre los «derechos del niño en la justicia juvenil», la Observación General No. 12 sobre «el derecho del niño a ser escuchado», la Observación General No. 13 sobre «los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia» y la Observación General No. 14 sobre «el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial».

7. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron con agradecimiento el trabajo del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre los que se encuentran la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y del Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y diversas organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación para proporcionar asesoría y asistencia técnica en temas de justicia juvenil, y la activa participación de la sociedad civil en su trabajo respectivo, así como el trabajo del Representante Especial del Secretario General en Temas de Violencia contra los Niños, y le dieron la bienvenida al Programa Global Conjunto UNODC/UNICEF sobre violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal como un paso concreto para proteger a todos los niños y niñas que se encuentran en contacto con el sistema de justicia debido a la violencia.
8. Los participantes en el Congreso Mundial afirmaron que los objetivos importantes de la justicia juvenil son promover la rehabilitación y reintegración de los niños y niñas, para que asuman un papel constructivo en la sociedad, a la vez que contribuyan a reducir la reincidencia.
9. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que los Estados promueven, con este fin, el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicamente diseñadas para los niños y niñas en conflicto con la ley, el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal a una edad no demasiado temprana, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño o la niña, y, cuando sea apropiado y deseable, medidas para lidiar con estos niños y niñas sin recurrir a un proceso judicial, a la vez que se asegure el respeto pleno de los derechos humanos y salvaguardias legales. Todo menor que sea considerado, sea acusado o declarado culpable de haber infringido la ley penal debe recibir un tratamiento justo y un juicio justo, y debe contar con asistencia legal adecuada durante cada etapa crucial del procedimiento judicial. Con el fin de asegurarse de que los menores sean tratados de una manera apropiada a su bienestar y proporcional tanto a sus circunstancias como a la ofensa, los Estados deben proporcionar una variedad de disposiciones, como la atención, orientación y órdenes de supervisión, consejería, libertad bajo palabra, cuidado tutelar, programas de capacitación educacional y vocacional y otras alternativas a la atención institucional.
10. Los participantes en el Congreso Mundial expresaron su apoyo al objetivo de promover el establecimiento de servicios de prevención, apoyo y atención, así como sistemas de justicia diseñados específicamente para los niños, tomando en cuenta los principios de la justicia juvenil restaurativa y salvaguardando



LOS OBJETIVOS IMPORTANTES DE LA JUSTICIA JUVENIL SON PROMOVER LA REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, PARA QUE ASUMAN UN PAPEL CONSTRUCTIVO EN LA SOCIEDAD, A LA VEZ QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA REINCIDENCIA.

completamente los derechos de los niños mediante la provisión de personal especialmente capacitado para promover la reintegración de los niños a la sociedad.

11. Los participantes en el Congreso Mundial definieron a la justicia juvenil restaurativa como una forma de tratar a los niños en conflicto con la ley con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad. Esto supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y, si corresponde, otros individuos y miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de asuntos que se desprenden de la ofensa. La justicia juvenil restaurativa toma la responsabilidad del niño en serio y al hacerlo, puede fortalecer el respeto y entendimiento por parte de los niños y niñas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, en particular de la víctima y otros miembros de la comunidad afectados. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron que existen muchos modelos para practicar este enfoque de justicia juvenil restaurativa, pero también la importancia de los modelos que están en línea con las obligaciones y compromisos internacionales relevantes y el respeto por los derechos del niño y los derechos de las víctimas.
12. Los participantes en el Congreso Mundial subrayaron que la implementación de un enfoque integral para la prevención del crimen y la justicia penal, incluyendo a la justicia juvenil, incluye, inter alia, la recolección de datos e investigación, sistemas de gestión de la información, leyes y políticas alineadas con las obligaciones y compromisos de los Estados, fortaleciendo la capacidad de las instituciones y actores pertinentes, la concientización, coordinación entre los actores relevantes y procedimientos amigables con los niños.



Foto: Tdh / Jess Hoffman

13. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que:

- Es clave que las respuestas penales a las ofensas cometidas por menores tomen en cuenta su edad, su nivel de madurez y sus necesidades individuales;
- Los programas de prevención de la violencia y la delincuencia están entre los enfoques más eficientes y costo-efectivos para reducir el involucramiento de los jóvenes en el crimen;
- Las instituciones, leyes y procedimientos aplicables a la justicia juvenil deben adaptarse específicamente a los menores, en la medida de lo factible;
- El interés superior del niño es una consideración principal en todas las decisiones concernientes a la privación de la libertad y, en particular, se debe tomar en cuenta que privar a los niños y jóvenes de su libertad debe ser únicamente una medida de último recurso y por el periodo de tiempo más corto que sea apropiado, en particular antes del juicio, y es necesario asegurarse de que, si son arrestados, detenidos o recluidos, los niños deben mantenerse separados de los adultos, en la medida de lo posible, a menos que se considere que por el interés superior del niño es mejor no hacerlo;
- La educación desempeña un papel clave y debe ser un componente esencial de cualquier medida dirigida a los niños en conflicto con la ley;
- La cooperación cercana entre los sectores de la justicia juvenil, los diferentes servicios a cargo de la aplicación de la ley y de bienestar social, los sectores de la educación y la salud es esencial con el fin de promover el uso y aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad;

- Se debe considerar aplicar medidas de justicia restaurativa en todas las etapas apropiadas del procedimiento legal;
 - La capacitación especializada para los profesionales es importante para fortalecer la capacidad de los jueces, fiscales, abogados, trabajadores sociales, oficiales correccionales, oficiales de policía y otros profesionales pertinentes sobre los estándares internacionales relacionados con la justicia juvenil, los derechos de los niños en la administración de la justicia, y las medidas disponibles para lidiar con los niños en conflicto con la ley;
 - Según corresponda, la familia debería estar involucrada y ser apoyada durante todo el proceso legal.
14. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que los Estados deben asegurarse de que, bajo su legislación y práctica, no se imponga la pena capital, ni penas de cadena perpetua sin posibilidad de liberación, ni castigo corporal por las ofensas cometidas por personas de menos de 18 años de edad, y alentaron a los Estados a considerar derogar todas las demás formas de cadena perpetua por ofensas cometidas por personas de menos de 18 años de edad.
15. Los participantes en el Congreso Mundial subrayaron que se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo una reforma legal cuando sea necesario, para prevenir y responder a todas las formas de violencia contra los niños dentro del sistema de justicia penal, incluyendo al sistema de justicia juvenil, entre otras medidas, asegurándose de que los niños privados de su libertad puedan presentar quejas, que estas quejas sean investigadas y que se lleven a cabo inspecciones regulares y responsables de las instalaciones a las que se lleva a los niños privados de su libertad.
16. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron la importancia de los esfuerzos regionales e interregionales continuos, el intercambio de mejores prácticas, el desarrollo de redes y la provisión de asistencia técnica en el campo de la justicia juvenil, incluyendo la justicia juvenil restaurativa, y alentaron a los Estados a hacer uso de la asesoría y asistencia técnica proporcionada por los organismos y programas de Naciones Unidas pertinentes, así como por los actores de la sociedad civil, con el fin de fortalecer las capacidades y las infraestructuras nacionales en el campo de la justicia juvenil.
17. Los participantes en el Congreso Mundial acogieron con entusiasmo la decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a encargar un estudio global exhaustivo sobre los menores privados de su libertad, y reiteraron el llamado a los organismos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la sociedad civil, la academia y los niños, a contribuir con el estudio. ♣



Foto: Idh / Eitan Abramovich

Il Congreso de Ginebra coincidió con los veinticinco años de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, al mes de haber recibido las primeras veinte ratificaciones, a tenor del artículo 49 del mismo instrumento internacional.

Con alegría podemos decir que la reciente ratificación por parte de Somalia, el 1º de octubre de 2015, suma 196 estados partes¹, faltando en todo el mundo solamente un país –que hace diez años ha signado pero no ratificado aun la Con-

vención² – para lograr la universalidad del reconocimiento y garantía de los derechos de los niños.

Ya el Congreso sobre Justicia Juvenil Restaurativa de Lima, en 2009, a los veinte años de la Convención, había abierto caminos para poner en común los avances realizados en la materia y considerar en toda su amplitud los desafíos de nuestro tiempo.

Ginebra 2015 nos ha permitido advertir, por lo dicho y por lo omitido por las delegaciones oficiales y por los aportes académicos y de las ONG, que existen en torno a la Justicia

Juvenil de principios del siglo XXI *siete problemas* a plantear y a solucionar, en distintos estadios de avance, a saber:

La plena incorporación en la Justicia Juvenil de las garantías de debido proceso

La amplísima mayoría de los Estados ha realizado en el cuarto de siglo reformas legislativas tendientes a transformar los antiguos juzgados tutelares, a veces considerados como de "welfare", en verdaderos tribunales de justicia, en un marco de debido proceso, como requirió en su momento el fallo señero de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso "Gault"³, y con taxativa claridad

¹ Tanto las primeras ratificaciones inmediatas a principios de 1990 (Ghana y Vietnam en febrero, Ecuador en marzo y la Santa Sede en abril), como las más tardías (a más de Somalia, recién en 1997 Emiratos Árabes, las Islas Cook y Suiza) señalan la amplitud del marco geográfico y cultural en el que opera la Convención.

² Los EEUU firmaron la Convención el 16 de febrero de 1995, pero su Congreso no la ratificó aun. Empero la Corte Suprema, en el caso *Roper v. Simmons* (2005), sostuvo al considerar por ajustada mayoría la inconstitucionalidad de aplicar la pena de muerte por delitos cometidos durante la minoría de edad del autor, que la firma obligaba al Estado a no realizar actos contrarios al tratado firmado según el artículo 18,a) de la convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1967.

³ *In re Gault et al* (387 U.S.) del 15 de mayo de 1967, con voto decisivo del juez Abe Fortas.

Atilio Álvarez
Defensor Público de Menores de la
Provincia Autónoma de Buenos Aires.



Convención de los Derechos del Niño Balance de un cuarto de siglo

ES EL MOMENTO DE HACER UN ALTO EN EL CAMINO PARA EVALUAR EL RECORRIDO Y AVIZORAR LOS DESAFÍOS DEL FUTURO EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN CUANTO A LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY. EL AUTOR IDENTIFICA SIETE PROBLEMAS FUNDAMENTALES A RESOLVER EN EL FUTURO INMEDIATO

el artículo 40, inc. 2 de la Convención. Esto es condición necesaria pero no suficiente. La sola introducción de garantías procesales, si no van acompañadas de otras condiciones propias de un derecho específico en cuanto a leyes, procedimientos, autoridades e instituciones (art. 40, 3 CDN), puede llevar a una ilusoria Justicia de Responsabilidad Penal Juvenil, que no será sino una creciente aproximación y asimilación de los niños al derecho penal de adultos.

El ascenso de los límites mínimos de la Edad de Responsabilidad Penal

La Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, dictada en 2007, ha sido clarísima en su párrafo

30 sobre la necesidad de elevar la edad de responsabilidad de los adolescentes ante la incriminación penal, y ha mencionado los catorce y dieciséis años como los límites deseables para ello. Sin embargo, cuando en el Congreso la relatora especial de ONU se refirió al tema, solamente pudo citar dos ejemplos de países que habían subido el límite inferior de edades: el Perú, que llevó de doce a catorce la edad de incriminación, y Burundi, que lo hizo de trece a quince años. Ambos, sintomáticamente, son países con actuación e incidencia de Terre des hommes.

La tarea de los próximos años será, entonces, cumplir esa Observación, retrocediendo en los niveles de incriminación de adolescentes sin abandonar las garantías jurídicas, y por lo



Foto: Tdf / Jess Hoffman

contrario intensificándolas dentro y fuera del proceso formal⁴.

La limitación de la detención preventiva de adolescentes

Una deuda pendiente en las prácticas judiciales, aunque todas la legislaciones limiten en teoría la prisión preventiva, es la reducción de los casos en que los niños son privados de libertad desde el comienzo mismo de la intervención judicial, a modo cautelar, antes del dictado de sentencias que apliquen las medidas correspondientes, y sin que hayan podido ejercer aun ningún derecho de defensa.

La debilidad de la defensa técnica de los adolescentes, que no siempre es inmediata, autónoma y jerarquizada con relación a fiscales y jueces, suma a esto una nota de real indefensión⁵. Los jóvenes, en todo el mundo, suelen esperar internados las audiencias de juicio, como regla general y no como excepción especialísima. El silencio de cifras sobre esta situación no puede hacer olvidar que, en plena vigencia de la Convención, de las Reglas de Beijing y de las observaciones del Comité, miles de niños que gozan jurídicamente de la presunción de inocencia están privados de libertad en este momento, perdiendo educación, convivencia familiar e integración social, a la espera de un juicio que puede declararlos inocentes, o aplicarles medidas no privativas de libertad. El castigo les ha sido impuesto antes de la sentencia.

Las condiciones de internación de los niños

A lo anterior se suma que las condiciones en que se lleva a cabo la privación de libertad, tanto a modo preventivo como en medidas aplicadas por sentencia, no son en todos los



países acordes a los estándares que exigen la Convención, las Reglas de La Habana y la totalidad de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales en la materia. Mejorar estas condiciones no es solamente un imperativo ético de humanidad, sino una exigencia de Derecho por la cual deben responder los Estados. Si no se centran esfuerzos en este problema, de nada valdrán las más garantistas de las leyes juveniles, y todos los "cambios de paradigma" no serán sino declamada hipocresía.

La expansión de programas de respuesta alternativa a la privación de libertad

La solución pasa por acrecentar y perfeccionar los programas de atención de adolescentes

en conflicto con la ley penal sin recurrir a la privación de libertad. Esto no solo es posible, sino que es mejor desde todo punto de vista. En todas partes estos sistemas brindan mejores resultados, responden plenamente a los principios y postulados de la Convención y del Comité y son notoriamente más económicos que toda forma de privación de libertad. Y ante todo son más dignos.

La ampliación de estos programas, que suelen ser llamados "alternativos" aunque son los centrales y principales en la Justicia Juvenil, permiten indirectamente mejorar también los centros de internamiento, puesto que al reducir la cantidad de adolescentes privados de libertad, desaparece el mal endémico del hacinamiento, se optimizan los recursos, se permite una mejor selección y capacitación

4 En el ámbito latinoamericano las garantías judiciales están previstas para todo proceso, no solo el penal, por el artículo 8º, inciso 1 in fine del Pacto de San José de Costa Rica, y muy especialmente por el artículo 40, inc. 3º de la Convención.

5 Los jóvenes suelen conocer a su defensor de oficio, en muchos países, recién poco antes de las audiencias judiciales. La implementación de un sistema de defensa inmediata, actuando desde la misma detención y previa a declaraciones ante policía o fiscales es esencial para una real garantía de debido proceso.



Foto: Idh / Gloria Pardo

Una deuda pendiente en las prácticas judiciales, aunque todas la legislaciones limiten en teoría la prisión preventiva, es la reducción de los casos en que los niños son privados de libertad desde el comienzo mismo de la intervención judicial, a modo cautelar, antes del dictado de sentencias, sin que hayan podido ejercer ningún derecho de defensa.



del personal y se liberan fondos para todas las reformas necesarias⁶.

El desarrollo de prácticas restaurativas en la Justicia Juvenil

Aunque parezca una contradicción, el cumplimiento cabal de los postulados de la Justicia Juvenil a tenor de la Convención (art. 40, inc. 3, b), de las Reglas de Beijing (Regla once) y del Comité (parágrafos 24, 25, 26 y en particular 27 de la Observación General N° 10) no pasa por procesar a niños sino por evitar su procesamiento. Es un sistema de justicia consciente de sus limitaciones, de su impronta estigmatizadora y de lo que en términos médicos podríamos llamar su iatrogenia.

Por eso en las últimas décadas ha nacido un movimiento, difuso y sin dueños, favorable a una Justicia Juvenil Restaurativa, como se ha visto en muchas de las intervenciones en el Congreso de Ginebra. Como en todo movimiento espontáneo las fuentes son diversas, las interpretaciones variadas y las aplicaciones más disímiles aun. Habrá quienes estén en contra, desconfiando de la novedad, quienes se mantengan conservadoramente apegados a la letra de los documentos que reflejan el consenso circunstancial, y quienes piensen y deseen dar un paso más adelante. Estos últimos son los que crean el cambio.

Podemos decir, en una aproximación provisoria, que la justicia juvenil restaurativa se da cuando existe una intervención social que procura que los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas, sus familias y la comunidad, se integren en relaciones positivas, logren actitudes de responsabilidad en los autores y la reparación posible de los daños sufridos, a través de programas y métodos distintos del proceso judicial de responsabilidad penal.

⁶ El estudio comparativo de costos entre la privación de libertad y los más completos programas restaurativos, como se ha hecho en el Perú, demuestra que la carencia económica es una mera excusa para evitar los cambios. El retradicionalismo prefiere gastar más y peor, con tal de ver satisfecha la vindicta pública.

Esta es también la tarea de los próximos años y deseamos que nuevamente sea el tema central de un siguiente congreso⁷.

La formación especializada de todos los operadores en justicia juvenil.

Paradojalmente, el proceso de recepción de la Convención en este cuarto de siglo, acompañado de esfuerzos de difusión, publicidad y concientización muy importantes, coincidió con el debilitamiento del concepto de autonomía académica del Derecho de los niños y jóvenes, subsumido en el Derecho Penal y aun en el Derecho Procesal Penal. Esta pérdida de autonomía debe ser revertida y la formación especializada e interdisciplinaria de todos los operadores del sistema de Justicia Juvenil, en los mayores niveles de grado y postgrado, es un imperativo inmediato. Solo así las reformas encarnarán en personas concretas y enraizarán en las instituciones más allá de gestiones individuales.

Los desafíos están planteados. En los próximos años, sin dejar de sostener la plena vigencia de todas las garantías respecto de los niños acusados y procesados, como también de aquellos respecto de los cuales se evita el proceso, se deberá avanzar paralelamente en todos los otros campos, desde el de las reformas legislativas hasta el de la formación académica de los operadores de todas las ciencias, en un todavía remoto horizonte transdisciplinario, pasando por la elaboración teórica de los conceptos y las transformaciones concretas y urgentes de los sistemas de atención de los adolescentes.

La Convención es también un programa de acción. Solo desarrollándolo y llevándolo a la práctica podremos hacer realidad el noble propósito que ya proclamaba la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra, de 1924, hacia cuyo centenario marchamos: *La Humanidad debe dar a los niños lo mejor de sí misma.* ♣

⁷ En la última década se han multiplicado las menciones y pronunciamientos referidos a la Justicia Restaurativa, enfoques y prácticas restaurativas, aunque no siempre con el mismo sentido y con el mismo grado de aplicación concreta. No solo es necesario aclarar y precisar el concepto, sino vincularlo estrechamente como hace el Comité de los Derechos del Niño a la atención de casos sin recurrir al proceso de responsabilización penal, o sea a la remisión prevista por las Reglas de Beijing.

La Justicia Restaurativa, un Nuevo Paradigma para Pensar la Justicia



Foto: Tah / Brasil

Marta Santos Pais
Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.



LA JUSTICIA JUVENIL DE NUESTRO TIEMPO NO SE ENTIENDE SIN EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, QUE PERMITE CONSTRUIR UN SISTEMA QUE SEA UNA ALTERNATIVA A LA ESTIGMATIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN TRADICIONAL DE LOS JÓVENES QUE INFRINGEN LA LEY.



S un gran placer para mí estar aquí y me gustaría empezar agradeciendo al gobierno de Suiza y a la Fundación Terre des hommes por el fascinante Congreso en el que nos encontramos y creo, después de haber asistido a la sesión inaugural del día de ayer, y de haber escuchado sobre la maravillosa hoja de ruta que Bernard Boëton ha compartido con nosotros, que nadie va a querer dejar estas maravillosas instalaciones, así que estoy realmente emocionada de poder estar con ustedes aquí.

Este Congreso va a identificar directamente muchos de los desafíos que los niños enfrentan en sus vidas en todos los países del mundo. Pero creo que también es muy importante sentir que el Congreso se está realizando justo cuando tenemos tantas iniciativas positivas que nos permiten guardar la esperanza en que, con el Congreso y con lo que está pasando fuera del Congreso, existe una forma de cambiar el patrón de estigmatización, criminalización y desamparo que afecta la vida de tantos niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo. Y me gustaría mencionar algunos de estos desarrollos prometedores y auspiciosos.

Lo primero es, ciertamente, todo lo que hemos recordado y hemos deseado fortalecer cuando el año pasado estuvimos celebrando en muchas partes del mundo el 25º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando tuvimos la oportunidad de reflexionar sobre las muchas cosas que han cambiado la percepción de la niñez, que han forzado a los gobiernos e instituciones a ver a los niños de una forma diferente, como socios en el desarrollo, como agentes de cambio y no simplemente como seres humanos silenciosos que están ahí para que se les diga qué hacer y para seguir lo que los adultos consideran correcto para ellos.

Segundo, como saben ustedes, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el otoño del 2014, presenciamos la adopción de un nuevo e importante documento: *Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*. Y sé que muchos oradores hablarán al respecto, pero de todos modos los aliento a consultar este conjunto tan importante de normas y, en este sentido, debo mencionar que, gracias al

Fiscal General de Tailandia, contamos con un cuadernillo disponible que nos recordará algunos de los elementos que son parte de este importante documento.

Finalmente, en tercer lugar, pero no por ello menos importante, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al reflexionar sobre el aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, también ha decidido solicitar la realización de un estudio global sobre los niños privados de su libertad, reconociendo que, de hecho, en la mayoría de los países del mundo aún nos vemos enfrentados a una falta de información respecto a cuántos niños se encuentran tras las rejas, por qué razones, por cuánto tiempo, cuánto se están beneficiando de las salvaguardas a las que tienen derecho a la luz de las importantes normas adoptadas por la comunidad internacional.

Entonces, tenemos estos desarrollos prometedores que, nuevamente, nos dan esperanza, y una parte importante de ellos, un tema transversal a todos ellos, es el reconocimiento de la importancia de la justicia restaurativa como una alternativa a la estigmatización y la criminalización tradicional de los jóvenes, a quienes a menudo se denomina personas en conflicto con la ley, cuando en realidad, en muchas situaciones, no tienen ningún conflicto con la ley, simplemente resulta que están en las calles, resulta que han huido de sus hogares porque ahí eran violentados y abusados, o porque son niñas, son víctimas de las redes de prostitución, y se les considera de naturaleza inmoral y, en respuesta a ello, la sociedad siente que tienen que ser procesados por el sistema de justicia penal y, con frecuencia, ser privados de su libertad.

De manera que la justicia restaurativa abre un paradigma, un nuevo paradigma para pensar qué es el sistema de justicia, cómo se pueden implementar salvaguardas para los niños y cómo podemos considerar a los niños cuando son presuntamente transgresores de la ley penal o cuando son víctimas o testigos, con un patrón diferente, a través de un universo diferente.

Lo que también sentimos es que la justicia restaurativa, de alguna forma, responde a los valores muy importantes que son compartidos por todas las sociedades respecto a qué son la equidad y la justicia,

y abre una nueva oportunidad de alcanzar estos objetivos. Por esta razón hemos estado trabajando con muchos amigos y socios dentro de las Naciones Unidas a nivel regional y nacional, y muchos de ellos están en esta sala, para promover un informe importante sobre la justicia restaurativa para los niños, que alentaría a todos a revisar.

Deseo recordarles lo que este informe nos proporciona, y quizá lo más importante es que trata de responder a lo que los niños nos dicen tan a menudo, y ciertamente me dicen en los viajes que hago alrededor del mundo. Muchos de ellos me dicen: "Es muy triste que la gente nos considere como personas sin valores, pero incluso peor que eso, como personas que no tienen ningún valor para la sociedad. Pero igual somos niños, como cualquier otro niño". Recientemente participé en un importante congreso en Latinoamérica y los niños que estuvieron ahí fueron muy expresivos al manifestar lo que debería ser la justicia juvenil y qué tipo de justicia se debería ofrecer a los niños, y ellos enfatizaron dos mensajes importantes sobre los que yo sigo reflexionando y creo que serían muy importantes para el Congreso. Uno de ellos, es la preocupación porque el miedo es la palabra que define su vida diaria, miedo de ser arrestados en las calles, de ser víctimas de extorsión, de ser inducidos a unirse a pandillas o de que los convengan o fuercen a cometer actos criminales o terminar tras las rejas porque son pobres y simplemente robaron un pan para sobrevivir. Pero además, el otro mensaje es cuánto añoran los jóvenes un mundo en el que haya seguridad y justicia. Ustedes saben, seguridad para crecer con confianza, para jugar en las calles sin temer ser atacado por alguien más o ser considerado un peligro para la sociedad porque hay demasiados jóvenes juntos en un espacio público, lo que ocurre en muchos lugares del mundo. Y que la justicia sea capaz de salvaguardar los derechos de los niños, un sistema de justicia que los niños entiendan, en el que los niños confíen, un sistema que esté listo para tomar en cuenta las frustraciones y expectativas de los jóvenes, incluso cuando estos sean presuntamente responsables de haber infringido la legislación penal en vigor en el país.

Así que, entre paréntesis, no olvidemos que toda esta reflexión se está dando justo en un momento en que la comunidad internacional está elaborando una nueva agenda de desarrollo post-2015 que, de hecho, se enfoca en dos temas importantes para nuestra discusión en el marco de este Congreso. Uno, la eliminación de toda forma de violencia, abuso y explotación contra los niños, y, segundo, el desarrollo de instituciones y mecanismos de justicia transparente, sólida y con rendición de cuentas, listos una vez más para salvaguardar los derechos de todos, incluyendo a los niños.

Así pues, la justicia restaurativa es importante porque abre la puerta a un sistema efectivo para garantizar los derechos de los niños de acceder a la justicia, de acceder a la justicia entendiendo de qué se trata el proceso, teniendo la información correcta, sintiéndose empoderados, informados, asesorados y apoyados para obtener soluciones a través de un sistema que satisfaga no solamente al niño, sino también a la familia y la comunidad.

Y esto es muy importante cuando los niños están en riesgo de estigmatización y criminalización, como mencioné hace un momento. De manera que el sistema de justicia restaurativa de alguna forma se orienta a soluciones que no sean punitivas, que aborden las causas y las consecuencias de la ofensa, que en lugar de enfocarse en castigar, traten de reparar el daño que se podría haber causado por las acciones equivocadas de los jóvenes. Esto se está convirtiendo en un concepto muy importante, sé que muchos países aquí representados lo están implementando y, ciertamente, queremos aprender de sus propias experiencias de implementación, pero de alguna forma es importante recordar que este es un sistema que ha estado presente en muchas partes del mundo durante muchas décadas y siglos, como una manera de resolver conflictos y de promover la reconciliación y superar las tensiones que surgen dentro de las comunidades o en la familia.

Entonces, ¿cuáles son las dimensiones clave, los principios clave que definen la justicia restaurativa? Bueno, lo primero que es importante resaltar es que la justicia restaurativa para los niños es, por definición, inclusiva y participativa. Esto significa que ella reúne al agresor, a la víctima, a la comunidad de profesionales de protección de la infancia y de la justicia, y todos estos actores trabajan de manera conjunta para tratar de encontrar una solución que sea aceptable para todos y al mismo tiempo, expresar el compromiso de asegurarse de que la solución acordada prevalezca y sea respetada por todos. Esto promete a las personas, lleva el compromiso a un nivel muy fuerte.

Segundo, no es adversativo como proceso, se basa más bien en el diálogo, en la negociación, en resolver problemas que afectan a las personas, y por esa razón, también es un proceso voluntario, es un proceso al que el agresor, la víctima, la comunidad se adhieren porque sienten la esperanza de encontrar una solución que sirva a todos y que no sea impuesta solamente por una entidad judicial.

Este proceso voluntario reconoce el daño que se ha causado, también reconoce la responsabilidad por el acto indebido, de manera que no tiene como fin borrar la responsabilidad o dar la idea de que cualquier daño que provoquemos va a pasar desapercibido y no va a tener consecuencias: "yo no tengo responsabilidad por lo que hice". No, este es un proceso determinado y tiene como fin, una vez más, dar un sentido de equidad y justicia a la sociedad.

En un mundo tan afectado por la recesión y las dificultades económicas, es que la justicia restaurativa reduce los costos de la justicia. Ciertamente reduce el costo de los procesos judiciales, de mantener a un joven tras las rejas, y sin duda alguna reduce los costos personales de quienes se involucran con el sistema de justicia.



Foto: TdH / Gloria Pardo

La tercera dimensión importante es que la justicia restaurativa es adaptable, se puede promover a través de diferentes soluciones y, por supuesto, hay una serie de soluciones que se han probado alrededor del mundo: la mediación, la conciliación, las conferencias y círculos de sentencias son algunos de estos modelos y estoy segura de que muchos de ustedes están muy familiarizados con ellos. Y estos promueven la sanación y el respeto, una vez más las personas escuchan los puntos de vista de unas y otras, entendemos por qué un joven hizo

algo que percibimos como muy malo y quizás haya razones para haberlo hecho y al mismo tiempo, los que han hecho algo malo entienden el impacto que este acto ha provocado en otros. Por consiguiente, se puede usar y tiene relevancia para el niño que es agresor, víctima o testigo y se puede introducir en todas las etapas del proceso de justicia penal; y muy a menudo se asocia con servicios que una vez más pueden dar una respuesta, promueven una reintegración que es genuina y efectiva para un niño que ha estado involucrado o es un agresor de la ley penal.

Lo que resulta muy interesante es que, cuando estudiamos las experiencias alrededor del mundo, vemos cuánto reconocen las personas los beneficios de los procesos y programas de la justicia restaurativa. Primero, como es un proceso participativo, las personas sienten que estuvieron muy involucradas en encontrar la solución y se sienten responsables de garantizar el cumplimiento del acuerdo al que se ha llegado. En algunos países este cumplimiento llega al nivel de 90%, de manera que no es algo distante para las personas, es algo que dice mucho para los involucrados. En segundo lugar, los niños comprendidos en estos procesos se ven mucho menos atraídos a asumir una conducta antisocial, hay menores niveles de reincidencia y vemos que el joven que cometió la ofensa de hecho está mucho más comprometido a no volver a una situación que pueda llevarlo a la comisión de otra ofensa, sino que más bien quiere ser un actor constructivo en la sociedad y quiere apoyar la reparación del daño que podría haber causado.

La justicia restaurativa también ayuda a reducir y evitar situaciones de privación de la libertad y otra dimensión que encontramos interesante es que los padres y las familias de los niños que están participando de un proceso de justicia restaurativa también se ven mucho menos tentados a usar formas violentas de disciplina para lidiar con sus hijos; así, ellos encuentran alternativas a sus reacciones y soluciones violentas. Como dije antes, también hay un gran sentido de equidad y justicia en la sociedad. Los agresores se sienten tratados con respeto y creen que hay menos estigmatización y humillación, ellos pueden explicar por qué hicieron algo que fue considerado errado y también explicar qué quieren hacer para reparar el daño, pero las víctimas también se sienten más respetadas, sienten que tienen el tiempo de expresar la medida en que se han sentido dañadas o cuánto se ha destruido sus vidas. Ellas le pueden hacer preguntas al agresor, ellas sienten que están teniendo este diálogo, que de alguna forma acerca a las personas en lugar de que cada una siga por su propio camino, buscando al enemigo, en lugar de dar una oportunidad a alguien que realmente quiere pedir disculpas, ser perdonado, sentir arrepentimiento y poder seguir adelante con una actitud constructiva en la vida.

La otra parte que no es menos importante en un mundo tan afectado por la recesión y las dificultades económicas, es que la justicia restaurativa reduce los costos de la justicia. Ciertamente reduce el costo de los procesos judiciales, de mantener a un joven tras las rejas, y sin duda alguna reduce los costos personales de quienes se involucran

con el sistema de justicia. Tomando como referencia la estimación de un estudio, el costo de perder a un solo joven en una vida entera de crimen y abuso de drogas podría estar entre 1.7 y 2.3 millones de dólares estadounidenses: ese es aproximadamente el valor que podemos reducir y usar para evitar el crimen, la estigmatización y la privación de la libertad de los jóvenes.

Así también, los jóvenes que están involucrados con la justicia restaurativa están mucho más abiertos a volver a la escuela, a recibir formación profesional, a participar en programas comunitarios y a ser miembros activos de la sociedad.

De manera que hay muchas cosas buenas que podemos aprender, y hemos extraído una serie de recomendaciones que quisiera compartir con ustedes muy brevemente.

La justicia restaurativa también ayuda a reducir y evitar situaciones de privación de la libertad y otra dimensión que encontramos interesante es que los padres y las familias de los niños que están participando de un proceso de justicia restaurativa también se ven mucho menos tentados a usar formas violentas de disciplina para lidiar con sus hijos.

La primera recomendación que identificamos es la importancia de la legislación. Estoy segura que aquí tenemos a muchos abogados y siempre he creído que la ley es importante para enviar un mensaje claro a la sociedad de lo que está bien y lo que no es aceptable en nuestras naciones. Y es muy importante entender que una parte del proceso legislativo es entender cuánto de lo que tenemos en nuestros países podría estar en conformidad con las normas internacionales o quizás podría estar en discordia con estas normas; y no solo podríamos hablar de la legislación nacional, sino también de las leyes religiosas o consuetudinarias que se aplican en nuestros países. Tenemos que hacer una revisión integral de estas y alinearlas en conjunto.

Hemos visto muchas experiencias, como en Indonesia, y sé que tenemos algunos amigos de Indonesia aquí, que están muy comprometidos con tener una legislación sólida que pueda proporcionar orientación en el país con respecto al mejor uso de los procesos prometedores de la justicia restaurativa, es decir, participar en el fortalecimiento de capacidades de los profesionales, informar a todos de qué se trata, cómo podemos trabajar mejor; la legislación es un punto de partida importante. Y también tenemos a países como Perú, representado aquí por muy buenos actores de la justicia restaurativa, quienes pensaron: "bueno, antes de tener la ley, quizás necesitamos ver cómo funciona el proceso de mejor manera", y realizaron una serie de experiencias piloto a partir de las cuales el

país extrajo conclusiones que ahora se están tomando como punto de partida para una nueva ley que esperamos se adopte pronto, en el Código de los Derechos del Niño en Perú.

Entonces, podemos ir por diferentes caminos, pero lo que es importante es que la legislación es siempre una dimensión importante. La legislación ciertamente ayuda también a despenalizar las conductas de supervivencia y el estatus de delitos que en demasiados países aún está llevando a que haya tantos jóvenes tras las rejas, privados de su libertad, estigmatizados y considerados como personas sin valor y que carecen de valores.



La legislación también es fundamental para incluir medidas de remisión que los actores en el sistema de justicia pueden usar, y si no queda claro de qué se trata esto, podríamos vernos tentados simplemente a olvidar esta alternativa, y por supuesto la legislación debería reconocer claramente que la privación de la libertad es una medida de último recurso y solamente admisible por el periodo de tiempo más corto posible, y que deben tenerse muy claras todas las posibles opciones antes de la privación de la libertad. Y esto tiene

que funcionar tanto en los sistemas de justicia formales como informales, no cabe duda alguna que habrá más discusiones al respecto.

La segunda recomendación importante es lo fundamental de invertir en fortalecer capacidades, en la capacitación de todos los actores que pueden hacer una diferencia en este proceso. Por supuesto, necesitamos saber de qué trata la legislación y de qué se tratan los principios y procesos de los derechos de los niños. Cuando concierne a la justicia restaurativa, necesitamos trabajar para desarrollar habilidades para el diálogo, para manejar el conflicto y la tensión, y reunir a las personas alrededor de un círculo, en el que las personas



se escuchan una a otras por lo general interesadas en encontrar una solución que sea relevante para todos. Eso no es necesariamente fácil, así que, los mediadores serán importantes, las personas que apoyan a las comunidades serán importantes, los voluntarios serán importantes para desarrollar estas habilidades.

La tercera recomendación es la importancia de promover la coordinación entre los diferentes sectores. Como sabemos, la justicia

no es un compartimiento aislado, esta tiene que cooperar muy de cerca con los sectores de la educación, la protección social, la salud, hay muchas áreas que hacen una diferencia en la prevención de la criminalización y para asegurar la reintegración de los jóvenes, sin ello no podríamos llegar muy lejos. Y esto tiene que ser respaldado naturalmente por datos sólidos, por buenos estudios mediante la evaluación de lo que funciona mejor y cuál es el impacto que esto tiene en las personas en el país. Sin recursos, no iríamos muy lejos.

La última recomendación que deseo enfatizar con ustedes es la importancia de las iniciativas de concientización y movilización que afectan a tantas personas; en varios países afectan primero al poder judicial y a los operadores de la justicia, a quienes se sintieron un poco tentados a volver al código tradicional, en lugar de simplemente darle a la justicia restaurativa una opción de hacer la diferencia, pero también hay que estar atentos a cómo el público la acepta y se compromete con ésta, y la apoya, en cualquier situación posible.

Por supuesto, estoy muy comprometida con avanzar en este proceso y espero con ansias poder colaborar con ustedes. Y quiero terminar con tres puntos.

Primero, hace solamente un mes, en Brasil, tuvimos un Congreso Panamericano, de todos los estados del continente de las Américas que reunió a gobiernos y también a jóvenes, y los jóvenes reflexionaron sobre qué es la justicia juvenil e hicieron una serie de recomendaciones que considero son fundamentales para nosotros. Por ejemplo, ellos han exigido a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos asegurarse de que 18 años sea la edad mínima para cualquier sanción penal que esté asociada con la privación de la libertad, y que para cualquier persona menor de 18 años se deben explorar alternativas, incluyendo las medidas de justicia restaurativa en las que se debe invertir de manera sistemática.

Ellos reconocen la necesidad de ser tratados como sujetos de derecho y explicaron de qué se trata esto: para no ser ignorados por el sistema de justicia. También hicieron un llamado a los medios de comunicación para que promuevan los procesos y programas de justicia restaurativa para que se les conozca como una opción en lugar de solamente informar sobre medidas punitivas y un sentimiento de venganza y presión social que termina presionando a los gobiernos para que sean más duros con el crimen y hagan a los niños pagar el precio. Los jóvenes reconocen la importancia de evitar la estigmatización y la privación de la libertad de los niños que trabajan y viven en las calles y enfatizan la importancia de invertir en la prevención y la reintegración social efectiva y genuina para todos los niños.

Parece tan fácil implementar estas recomendaciones que los jóvenes han propuesto y, sin embargo, parecen tan distantes en la realidad que la mayoría de los niños enfrentan alrededor del mundo cuando resultan involucrados en el sistema de justicia penal. ♣

EXPERIÊNCIAS E BOAS PRÁTICAS NO PROCESSO DE REFORMAS, ESPECIALMENTE NA IMPLEMENTAÇÃO DA JUSTIÇA RESTAURATIVA NO SISTEMA DE JUSTIÇA JUVENIL NO BRASIL.

Eu sou Juiz há 24 anos, e tenho dedicado quase toda a minha carreira atuando na Justiça Juvenil. Nos últimos 15 anos, venho estudando e atuando em projetos sobre a implantação da Justiça Restaurativa no meu país. Nós começamos a usar as práticas restaurativas em 2005, através de um projeto piloto que envolve casos de Justiça Juvenil em Porto Alegre, capital do Rio Grande do Sul, o Estado mais ao sul do Brasil. Nós o denominamos "Justiça para o Século 21".

O objetivo deste artigo é compartilhar algumas das lições aprendidas no processo de reformas do Sistema de Justiça Juvenil no Brasil, desde a introdução da Justiça Restaurativa. Escrevo de uma perspectiva pessoal, relacionada com as aprendizagens restaurativas e com as mudanças legislativas que alcançamos no Brasil nesses últimos quinze anos.

Meu primeiro *insight* a respeito das concepções sobre a Justiça Restaurativa começou em uma fria noite de inverno do ano de 1999. Eu era então um jovem juiz que havia sido recém-promovido de uma cidade menor para assumir uma jurisdição penal juvenil na capital do meu Estado, o Rio Grande do Sul. A Administração dos Centros de Internação enfrentava então uma séria crises de gestão, que terminou por gerar um ambiente de caos e violência nas unidades. Algumas semanas antes, três adolescentes haviam queimado até a morte dentro de uma cela, graças a um incêndio que eles mesmos haviam iniciado.



Brasil Lições aprendidas do Sistema de J

Naquela noite, um plano para redistribuir os jovens entre as diferentes unidades estava sendo executado e eu fui conferir pessoalmente o que estava acontecendo. Tudo estava correndo tranquilamente na unidade que eu visitei primeiro, mas, de repente, nós recebemos notícias de que um grupo de jovens havia se rebelado em outra unidade. Nós saímos apressados para lá, e eu fui a

primeira autoridade a chegar. Eu falei para os guardas que me acompanhavam para abrirem as portas, e entrei na ala. Lá dentro, cerca de vinte jovens haviam destruído tudo em que conseguiram colocar as mãos e faziam um grande alvoroço. Algum tempo depois, me dei conta de que os guardas haviam permanecido junto à porta, enquanto eu havia entrado sozinho e me encontrava assim no meio da ala.



as na Reforma Justiça Juvenil!

Foto: Tah / Brasil

Eu estava assustado, mas permaneci onde estava. Os minutos que se seguiram foram muito intensos, enquanto eu e os jovens nos esforçávamos por estabelecer uma conexão e nos comunicar, o que acabou ocorrendo ao final.

Apenas quando os rapazes concordaram em se entregar, e começaram a sair em direção

ao pátio onde seriam revistados, eu me dei conta do risco que havia corrido. Eles estavam armados com armas improvisadas com pedaços de metal e vidros quebrados, às quais eles lentamente passaram a retirar das mangas dos casacos e depositar no chão.

Mas o grande impacto veio quando eu saí da ala. Nas escadarias, posicionado para



Leoberto Brancher

Juiz de Direito, Coordenador do programa Justiça para o Século 21 do Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul (TJRS)

entrar em ação, estava um pelotão da polícia de choque. Eles estavam vestindo aqueles típicos uniformes pretos, capacetes, escudos, bombas de gás lacrimogênio e armas com munição antimotim. Um pouco mais adiante, já do lado de fora, a cena se completava com caminhões de bombeiros, ambulâncias e muitos outros policiais, todos de prontidão para agir.

Minhas pernas finalmente começaram a tremer quando eu compreendi que estivera no centro de uma cena que bem poderia ser parte de um filme de ação; todavia, fizera parte da vida real. Eu então tive consciência do grande risco que eu havia corrido, e compreendi que nós tivéramos sorte de termos chegado a um final feliz.

Eu quis recordar essa experiência porque ela me ensinou algumas valiosas lições. Em primeiro lugar, eu aprendi que nós estamos sempre a um passo entre a barbárie e a resposta civilizada. O que teria acontecido se eu não tivesse chegado tão rapidamente quanto cheguei? Como seria se o próximo passo fosse um confronto dos adolescentes com a tropa de choque, ao invés da nossa solução dialogada? Foram essas reflexões ético-filosóficas que me conduziram à Justiça Restaurativa.

Em segundo lugar, eu entendi que esse incidente, e tudo o que contribuiu para que se chegasse a esse ponto, foram apenas sintomas de uma série de erros administrativos. E que esses erros derivavam de uma compreensão equivocada a respeito do que

Justicia Juvenil en el mundo

se propõe como funções da Justiça Juvenil, bem como daquilo a que se propõem as sanções que devem ser aplicadas aos jovens que cometem crimes.

Eu então comprehendi também que os principais problemas da Justiça Juvenil não estão relacionados às estruturas nem à gestão. Eles são problemas de concepção. O fato é que nós dificilmente temos consciência do quanto os nossos conceitos a respeito daquilo que fazemos estão na raiz da maior parte dos nossos problemas.

No Brasil, nós promulgamos o Estatuto da Criança e do Adolescente, em 1990. Essa lei incorporou a essência da Convenção da ONU sobre os Direitos da Criança. Mas não é fácil mudar culturas e suas concepções equivocadas. Nossa Justiça Juvenil é sucessora da Justiça de Menores, com conceitos derivados da Doutrina Tutelar. Isso abre caminho para um modelo romântico e paternalista de justiça, que costuma se mostrar ambíguo e contraditório.

Essa tradição e seus cenários idealizados costumam combinar excessos de permissividade e de autoritarismo. Sob essa tradição, espera-se que os jovens se mostrem como sendo seres melodiosos ou sofram a severidade das ferramentas coercitivas: algemas, barras, ferrolhos e, quando necessário, tropas de choque. E quando a violência das estratégias repressivas entra em ação, os direitos e as garantias são facilmente sacrificados, justificando-se as violações pelas situações de emergência e quando as emergências se tornam parte da rotina, passamos também a conviver com uma rotina de violações.

E isso nos traz ao terceiro ponto da aprendizagem que eu trago a partir desse incidente: frente àquele cenário no Centro de Internação, aprendi a reconhecer o contraste entre duas realidades extremas e conflitantes, algo que eu viria a conviver como fazendo parte do meu dia a dia ao longo de onze anos, durante os quais eu fui responsável pela jurisdição dessas Unidades de Privação de Liberdade.

Para entender isso nós precisamos examinar outra faceta da permissividade e

da hipocrisia inerentes à tradição tutelar. Eu estou me referindo aqui às pessoas em posição de autoridade que se recusam a reconhecer a complexidade penal das estruturas institucionais e judiciais construídas ao redor desse sistema. São posições que trazem altos custos para os jovens, nas quais a posição judicial se torna enfraquecida diante de um sistema que se recusa a ser governado pela técnica penal, cujo objetivo é justamente evitar e limitar os excessos repressivos.

Enfim, se a Justiça Restaurativa está enraizada como uma alternativa crítica ao sistema de justiça criminal, como ela pode então ser proposta como alternativa? Se a Justiça Juvenil não é um Sistema jurídico-penal, a Justiça Juvenil Restaurativa seria então uma alternativa ao quê, exatamente?

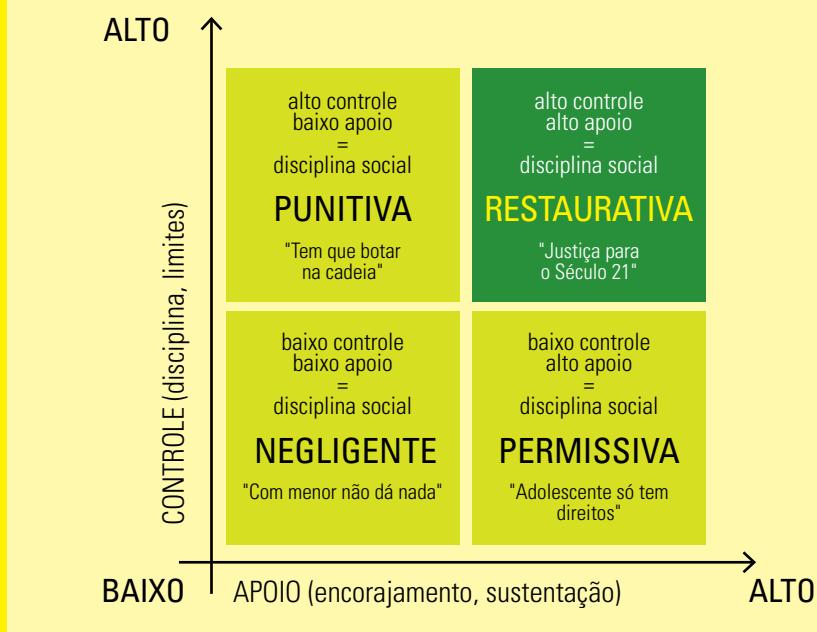
Pois ao mesmo tempo em que vínhamos lidando com essas questões, ao longo desse caminho de aprendizagem, nós também começamos a estudar os conceitos de Justiça Restaurativa. E foi por aí que chegamos à pacificação dessa estagnação dialética entre proteção e repressão, usando as famosas janelas da disciplina social de Paul McCold e Ted Wachtel.

O que as janelas da disciplina social descontinaram para nós foi a grande contradição presente entre esses dois pontos. De um lado, estavam os influxos da visão tutelar a respeito dos menores e seu excessivo foco nos serviços de apoio. De outro, o influxo da repressão punitiva e seu excessivo foco em ações de controle. Os excessos de um e de outro geram ambientes às vezes punitivos, às vezes permissivos, às vezes negligentes. Mas em qualquer caso, tão confusos quanto perigosos, e que acabavam por revelar um paradoxo: esse excesso de excessos acaba dando lugar a um vazio.

E então o que nós viemos a compreender foi que na raiz dos problemas do Sistema de Justiça tradicional nós sempre encontramos um vazio de autoridade e seu correspondente: o vazio de responsabilidade; e que ambos esses vazios são precedidos do mais importante vazio: o vazio de compreensão e, consequentemente, de sentido.

Nesse ponto da discussão, nós estávamos habilitados a compreender também uma nova e organizadora síntese conceitual, sistematizada por Lode Walgrave no seu quadro comparativo dos três diferentes modelos de Justiça: punitiva, reabilitadora e, finalmente, restaurativa.

GRÁFICO 1
JANELAS DE DISCIPLINA SOCIAL



Paul McCold e Ted Wachtel

GRÁFICO 2 MODELOS DE JUSTIÇA

| | JUSTIÇA PUNITIVA | JUSTIÇA REABILITADORA | JUSTIÇA RESTAURATIVA |
|------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Ponto de Referência | O delito | O indivíduo delinquente | Os prejuízos causados |
| Meios | A aflição de uma dor | O tratamento | A obrigação de restaurar |
| Objetivos | O equilíbrio moral | A adaptação | A anulação dos erros |
| Posição das Vítimas | Secundário | Secundário | Central |
| Critérios de Avaliação | Adequação da pena | Adequação do indivíduo | Satisfação dos interessados |
| Contexto Social | O Estado opressor | O Estado providênciaria | O Estado responsável |

(Lode Wagrave)

Esse quadro nos permitiu não apenas explicitar a compreensão da existência desses três modelos, mas também nos permitiria aceitar que talvez nós não sejamos capazes de alcançar um modelo de justiça puramente restaurativo. Ou ao menos que, enquanto nós não sejamos capazes de fazê-lo, teremos que aceitar que esses três modelos coexistam dentro do mesmo sistema. Isso significa que temos que trabalhar moderando e balanceando os influxos conceituais dessas três vertentes. E é isso o que se encontra contemplado na reforma legal brasileira.

Em 2012, depois de catorze anos de discussões, uma nova legislação entrou em vigor, regulando o cumprimento das medidas aplicadas aos adolescentes infratores. O artigo da nova lei que eu considero mais importante é o que estabelece que as medidas tenham os três seguintes objetivos:

(I) **Responsabilização** – o jovem deve responsabilizar-se pelas consequências danosas da infração e ser incentivado a reparar esses danos, na medida do possível. Esse é um conceito claramente restaurativo de responsabilidade, praticamente uma

tradução daquilo que nos foi ensinado por Howard Zehr.

- (II) **Integração Social** - promover a integração social do jovem, através do seu plano individualizado de atendimento, o que significa promover seu tratamento e reabilitação. Esse é um objetivo derivado da tradição da justiça reabilitadora.
- (III) **Desaprovação** – a reprovação penal da conduta, respeitados os limites da sentença, é um objetivo que está associado com o princípio da proporcionalidade, e se mostra fortemente embasado no modelo punitivo de Justiça.

GRÁFICO 3 OBJETIVOS MSE SINASE

- I. Responsabilização
Viés Restaurativo
- II. Integração Social
Viés Reabilitador
- III. Desaprovação
Viés Retributivo

Percorrendo esse caminho, passo após passo nós chegamos (talvez ainda não percebido por todos, mas essa é uma compreensão que está na lei e que portanto, pouco a pouco, todos chegaremos) ao reconhecimento, à compreensão e à especificação legal de que teremos essas três forças trabalhando juntas dentro do nosso Sistema de Justiça Juvenil. Agora temos diante de nós uma longa estrada no sentido de harmonizá-las na prática. Com a intenção de avançar para o próximo passo farei duas breves digressões. A primeira está representada nesse gráfico: o Sistema Brasileiro de Justiça Juvenil é parte da estrutura pública representada pela necessidade de garantia da ordem pública e de promoção dos direitos humanos, objetivando a promoção da paz social. Nós operamos aqui a partir do campo das infrações criminais, nas quais a proteção legal recai sobre os bens jurídicos mais relevantes, tanto para a cidadania em geral, quanto para os cidadãos em particular. Esse tipo de norma quando violada dá ao Estado a máxima disposição de exercer sua autoridade, como forma de reafirmar a necessidade de se observar essas normas e os comportamentos prescritos. Para fazer isso, o Estado está legitimado ao uso da FORÇA.

Dito isso, devemos perguntar a nós mesmos: que natureza deve ter essa força? É possível que o Estado exerça essa força através de meios não violentos ou que não sejam impositivos e exercidos através do PODER DE COERÇÃO? É possível exercer força utilizando outras estratégias que não aquelas que já se mostraram ser potencialmente violentas e que consequentemente apenas reproduzem lições de violência?

A resposta é sim, e esse é o ponto em que as práticas restaurativas revelam seu máximo vigor. Mediações, conferências, círculos, encontros, painéis, tudo converge para encorajar comunicações positivas e gerar efeitos persuasivos, que podem ser resumidos como geradores de um vetor de força não violenta, representada pela FORÇA DA COESÃO.



Baseado nesses pressupostos, nós podemos assumir que eventualmente teremos que investir mais no vetor de controle — aquele que nós identificamos como derivado do modelo punitivo de justiça. Com efeito, eventualmente nós teremos que lidar com ofensores não colaborativos, usando da COERÇÃO para promover um processo de RESPONSABILIZAÇÃO PASSIVA — de acordo aqui com o conceito introduzido por John Braithwaite.

No entanto, na maioria dos casos nós podemos nos guiar pelo vetor do SUPORTE, que nos remete ao modelo de justiça reabilitadora, e que promove REINTEGRAÇÃO mediante um processo de RESPONSABILIZAÇÃO ATIVA, fazendo uso da FORÇA DA COESÃO.

A maior ou menor competência do nosso Sistema de Justiça Juvenil em exercer seu papel social será então determinada pela sua habilidade em atuar prevalentemente com base na força da coesão. Eu até mesmo arriscaria dizer que o uso da coerção, especialmente da coerção física, pode servir como um indicador da falta de eficiência profissional. O que nós estamos buscando é que os cidadãos se tornem responsáveis

pelas suas ações, que suas comunidades sejam igualmente responsáveis.

Por certo essa modulação de forças — essas diferentes estratégias para promover responsabilidade, bem como os produtos que cada qual é capaz de gerar — não dependem apenas das instituições encarregadas de fazer cumprir as medidas. Isso vai depender também do apoio das instituições do Sistema de Justiça e da cooperação por parte das pessoas da rede de apoio do jovem em conflito com a lei: sua família, sua comunidade e os outros serviços profissionais nos quais ele esteja vinculado.

É para isso que as práticas restaurativas devem ser direcionadas para a mobilização dos atores envolvidos e para a coesão de

rupturas do tecido social envolvendo o jovem, que, aliás, é um sintoma daquilo que pode ter causado a ofensa. E é assim que nós podemos mover o vetor da responsabilidade progressivamente em direção a uma melhor integração social e, consequentemente, aliviar as cargas coercitivas.

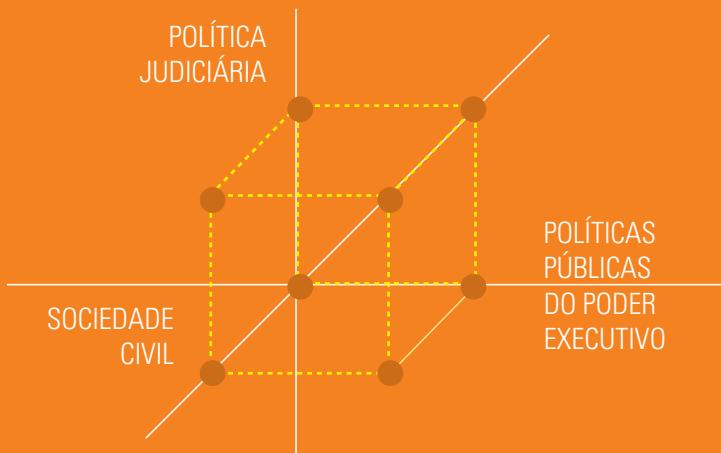
Esse compartilhamento de responsabilidades também implica numa mudança de eixo no sentido da humanização. Quando o foco é movido do “eu” para o “nós”, do individual para o coletivo, estaremos promovendo um modelo de humanismo focado não somente no indivíduo, mas numa ética de alteridade, e assim alcançar um novo limiar ético-filosófico.

Ativar responsabilidades e promover alteridades é, portanto, o objetivo central e o vetor que pode reunir as forças em ação no Sistema de Justiça Juvenil, de acordo com o que foi definido pela reforma legal brasileira. Ao menos é assim segundo o meu ponto de vista, e é assim para mim porque é para isso que o meu coração aponta.

Chegamos aqui ao ponto da minha segunda digressão conceitual, que é relacionada à dimensão política da tarefa de atuar segundo uma concepção restaurativa de responsabilidade. A partir dessa perspectiva, sempre que enfrentamos um ato de violação ou violência, não podemos considerar isso como uma questão exclusivamente de responsabilidade pessoal ou restrita à família nuclear, a uma comunidade ou ao núcleo social, nem mesmo como apenas um problema do governo. Nós temos o dever de compreender a sociedade e os fenômenos que ocorrem dentro dela, incluindo nossos modos de agir e reagir, de acordo com uma lógica de interdependência, complexidade e por uma perspectiva sistêmica.

Eu então comprehendi também que os principais problemas da Justiça Juvenil não estão relacionados às estruturas nem à gestão. Eles são problemas de concepção. O fato é que nós dificilmente temos consciênciia do quanto os nossos conceitos a respeito daquilo que fazemos estão na raiz da maior parte dos nossos problemas.

GRÁFICO 5 INTERSEÇÃO JUSTIÇA / EXECUTIVO / SOCIEDADE



Isso porque para nós a tarefa de promover Justiça Restaurativa deve ser compreendida por meio de uma matriz holística. Para isso nós propomos que se comece a tentar partindo de um plano de articulação coletiva envolvendo três dimensões: o sistema de justiça, as políti-

cas públicas do Poder Executivo e a sociedade civil. Com esse tripé, podemos inspirar e continuar apoiando o que esperamos que se torne um autêntico movimento restaurativo para a paz e a transformação social, um movimento que poderá ajudar não apenas nossos jovens

infratores e suas comunidades, mas também à nossa civilização a avançar rumo à construção de uma cultura de paz.

Estou convencido que o que nós estamos aprendendo através da Justiça Restaurativa é tão relevante que vai afetar não apenas o destino dos jovens infratores que entram nos nossos círculos restaurativos, mas o destino de toda a humanidade. Estamos mais uma vez em vias de dar um passo além, em escolher entre a civilização e a barbárie.

Concluo, homenageando os organizadores do 2º Congresso Mundial de Justiça Juvenil, lembrando a frase de Antoine de Saint-Exupéry no seu livro *Terre des Hommes*: “O que salva um homem é dar um passo. E então mais um passo. É sempre o mesmo passo, mas você deve dar esse passo de novo, e novamente.” Desejo que os nossos passos em direção à Justiça Restaurativa sejam passos contínuos no sentido de nos afastar da barbárie rumo à construção da paz e de um mundo melhor. ✨



Foto: Tch / Brasil

AVANCES Y RETOS de la justicia penal juvenil en el PERÚ

Foto: Tah / Gloria Pardo



EL TITULAR ENCARGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ NOS OFRECE UN ESTADO DE LA CUESTIÓN ACERCA DE LA JUSTICIA JUVENIL EN EL PAÍS, SEÑALANDO CLARAMENTE LOS ASPECTOS QUE HACE FALTA ABORDAR PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS ACTUALES.

Eduardo Vega
Defensor del Pueblo (encargado)
Defensoría del Pueblo del Perú.



1. Marco normativo de la justicia penal juvenil

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú desarrolla un modelo normativo que recoge los principales postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la doctrina de la protección integral, es decir, que:

- el sistema penal juvenil se aplica a los adolescentes que tienen entre 14 y 18 años de edad;
- existe una administración de justicia especializada para la investigación y el juzgamiento de los adolescentes infractores, con todas las garantías del debido proceso;
- en caso de verificarse la responsabilidad del adolescente infractor se ha previsto un conjunto de medidas socioeducativas no privativas de la libertad (como la amonestación) y privativas de la libertad, (como el internamiento), que puede extenderse, según la última modificación publicada recientemente, hasta por diez años.

El cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad está a cargo de los denominados «Servicios de Orientación al Adolescente» (SOA), espacios donde los adolescentes infractores acuden ciertos días de la semana para recibir asesoría psicológica y capacitación educativa, social, y laboral.

Para el caso de los adolescentes menores de 14 años se aplican medidas de protección como el cuidado en el propio hogar, la participación en programas comunitarios, la incorporación en familias sustitutas o la atención integral en un establecimiento de protección especial.

2. Perfil de los adolescentes infractores

La gran mayoría de adolescentes infractores que permanecen en los centros juveniles son varones (97.2%). Más del 50% no ha concluido estudios de secundaria, lo que evidencia un alto nivel de retraso o deserción escolar. Las infracciones más comunes (60%) están vinculadas con delitos contra el patrimonio.

Su situación familiar representa un factor problemático para ellos, evidenciándose que muchos son víctimas de violencia en el hogar o en la comunidad, pertenecen a familias disfuncionales y, en algunos casos, a grupos familiares involucrados en la comisión de actividades delictivas. Asimismo, se aprecia un significativo uso de drogas. Este último aspecto ha requerido la instalación de ambientes y personal especializado en los centros para el tratamiento del consumo de drogas por parte de la institución gubernamental responsable de la prevención y lucha contra las drogas (Devida).

3. Principales problemas del sistema de justicia penal juvenil

En el país solo existen nueve centros juveniles especializados: dos en Lima (uno para mujeres, el único de esta naturaleza a nivel nacional); y uno, respectivamente, en Piura, Lambayeque, La Libertad, Arequipa, Huancayo, Cusco y Pucallpa. Esto origina que en muchos casos los adolescentes infractores sean conducidos a lugares alejados de su entorno familiar. La capacidad de acogida de estos nueve centros es de 1,400 personas, a pesar de que la población nacional supera los 1,650. El centro juvenil de varones de Lima muestra el mayor nivel de sobre población (superior al 30%).

Actualmente existen siete SOA en Lima (que fue el único en el país hasta el 2012), Huaura, Tumbes, Huancayo, Iquitos, Ica y Cañete. La Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, responsable de la ejecución de las medidas socioeducativas, ha previsto la creación de nuevos establecimientos de esta naturaleza. En este sentido, es responsabilidad de los presidentes de las cortes superiores coadyuvar a la instalación de un SOA en su jurisdicción, para lo cual deben conseguir el espacio físico para su funcionamiento a través, por ejemplo, de la suscripción de convenios.



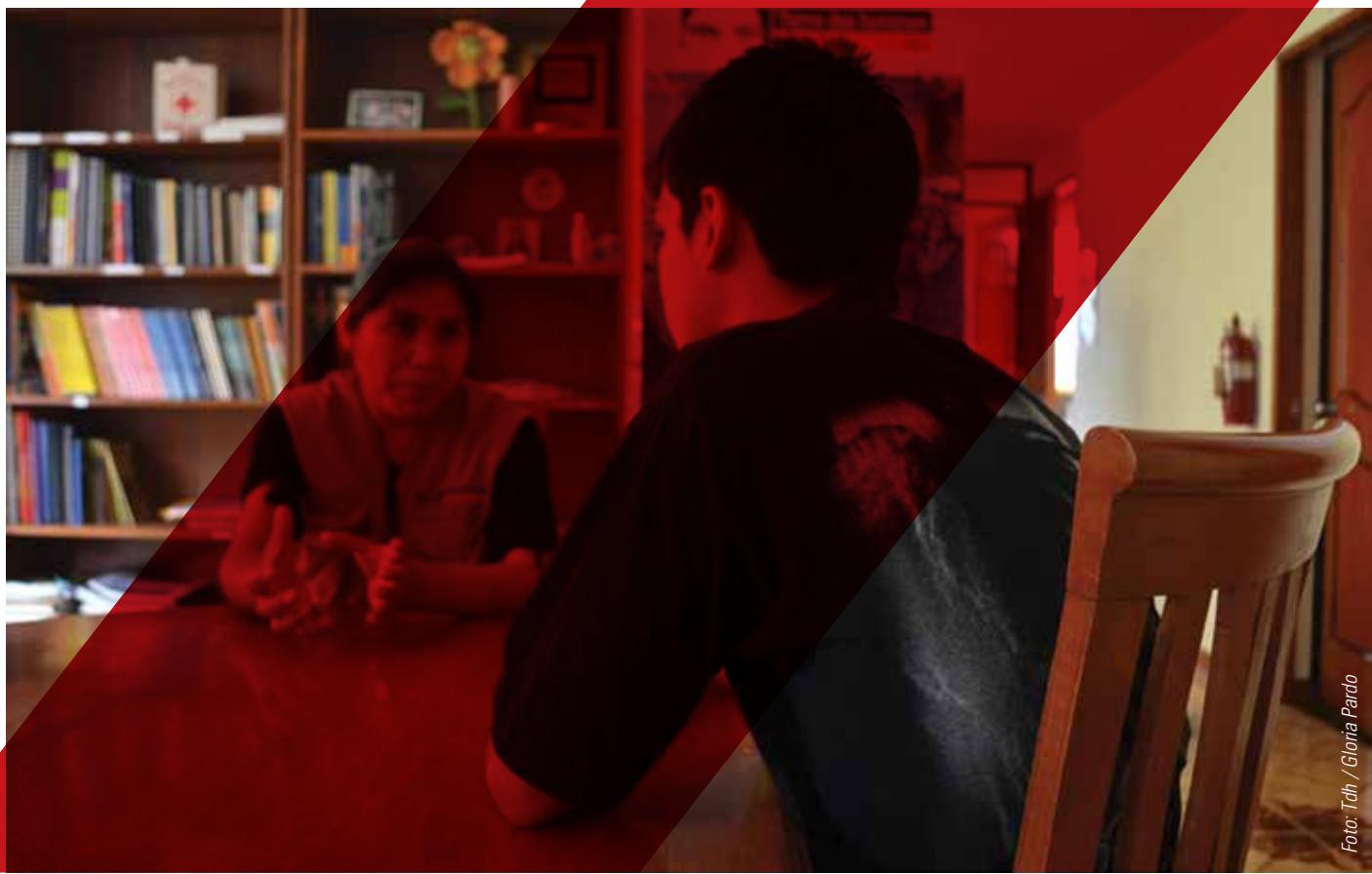


Foto: Tdh / Gloria Pardo

Si bien el Perú cuenta con un marco legal que protege a los adolescentes infractores, en el trabajo de supervisión llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo hemos identificado diversos problemas que vulneran sus derechos.

- Uso frecuente de la medida de privación de libertad.

En efecto, en los casos en que se determina judicialmente la responsabilidad de un adolescente infractor, el Código de los Niños y Adolescentes faculta al juez a optar por diversas medidas socioeducativas, siendo el internamiento o privación de libertad solo una de ellas. Sin embargo, dos terceras partes de las resoluciones judiciales establecen el internamiento. Esta situación ha motivado que la Defensoría recomiende expresamente al Poder Judicial un mayor uso de medidas no privativas de la libertad, tal como lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese mismo sentido se ha pronunciado reiteradamente el Comité sobre los Derechos del Niño, en las Observaciones Finales formuladas sobre los tres informes remitidos por el Estado peruano.

Una posible explicación al uso recurrente de la medida de internamiento puede ser que, como hemos visto, hasta diciembre de 2012 el único centro juvenil especializado

a nivel nacional para la aplicación de estas medidas era el SOA de Lima, por lo que los magistrados de otras regiones no tenían posibilidad de aplicarlo. De otro lado, aun cuando la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial dispuso que los siete centros juveniles del país asumieran las medidas no privativas de libertad, esto no fue posible porque no se asignó personal especializado para dicha labor.

Por ello, en diversos informes defensoriales se ha recomendado a la Gerencia de Centros Juveniles y a la Presidencia del Poder Judicial incrementar el número de SOA a nivel nacional y capacitar a magistrados y personal de estos establecimientos en la aplicación y ejecución de medidas no privativas de libertad.

- Incorrecta percepción de los adolescentes infractores como un factor de inseguridad ciudadana

En el Perú un 87% por ciento de la población considera que la inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas que afecta su vida cotidiana. Esta situación se agrava cuando erróneamente se cree que las personas menores de edad que cometen delitos no reciben ningún tipo de sanción y que son un factor grave de inseguridad

ciudadana. Esta equivocada percepción es, en muchos casos, reforzada por los medios de comunicación que, vulnerando el ordenamiento legal, muestran la imagen de los adolescentes infractores con la absurda justificación de que la población debe conocer sus rostros para protegerse.

En dicho contexto, desde el Congreso de la República se han presentado diversos proyectos de ley que recogen estas falsas percepciones, dirigidos a reducir la edad de responsabilidad penal; permitir la exposición pública del rostro del presunto infractor y exponer su identidad; e incrementar las sanciones. Al respecto, mediante diversos informes dirigidos al Congreso de la República, hemos señalado la improcedencia de dichas propuestas porque desconocen los postulados de la doctrina de protección integral y contravienen las normas nacionales e internacionales en materia de justicia juvenil.

El Congreso de la República ha tenido el acierto de no aprobar estas propuestas en la modificación realizada recientemente.

- Condiciones inadecuadas de internamiento

Un tercer problema se refiere a las condiciones del internamiento de adolescentes infractores. En el 2012, en el informe Defensorial N° 157, el «Sistema Penal Juvenil», reconocimos las mejoras que en materia de infraestructura y número de personal se había dado en los centros juveniles. Posteriormente, en una supervisión llevada a cabo en el 2013, se verificó que subsistían serios problemas en las condiciones de internamiento en la mayoría de los centros juveniles en el país. Así por ejemplo, en el Centro Juvenil de Internamiento de Varones en Lima comprobamos que aquellos adolescentes que cometían faltas disciplinarias eran ubicados en los ambientes del Programa de Intervención Intensiva (PII) que, en lugar de constituir un espacio donde —en condiciones de seguridad— se debe brindar tratamiento diferenciado que permita superar problemas de conducta, era utilizado como espacio de castigo y represión.

Igualmente, verificamos que los ambientes destinados al internamiento eran inadecuados: celdas sin iluminación ni ventilación natural o artificial mínima, en donde los adolescentes infractores permanecían la mayor parte del día; servicios higiénicos precarios, falta de ventanas y existencia de planchas metálicas en vez de puertas; número insuficiente de camas y colchones en el suelo.

A las condiciones descritas se sumaba la ausencia de actividades adecuadas de tratamiento, ya que los ado-

No existen centros de atención residencial especializados para niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que han cometido una infracción a la ley penal, por lo que son ingresados a centros para personas menores de edad en situación de abandono. Es claro que el perfil de dichas personas es distinto.



lescentes infractores permanecían la mayor parte del día en las celdas, sin realizar actividad alguna, recibiendo escasas visitas de los especialistas en tratamiento. Lo más preocupante fue que estas condiciones eran justificadas por las autoridades de los centros en razón de que se producían fugas constantes y actos de indisciplina.

Ante estos hallazgos, en noviembre de 2013 recomendamos a la Gerencia de Centros Juveniles la adopción inmediata de medidas para corregir los problemas identificados y garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes infractores. En supervisiones posteriores hemos observado mejoras importantes que están permitiendo superar los problemas identificados.

- Abusos denunciados por adolescentes infractores

Tanto en las supervisiones a los centros juveniles, como por las quejas de los familiares de los infractores, hemos recibido algunas denuncias de maltratos específicos por parte de servidores de los centros juveniles. Sin embargo, estas denuncias no son fáciles de investigar porque son tardías o por el inmenso temor que existe para denunciar.

Si bien se trata de hechos aislados, preocupan los motivos que pueden estar detrás de dichas situaciones como, por ejemplo, la falta de personal o la sobre población que genera espacios de tensión y conflictividad.

En una supervisión realizada en el 2013, en el Centro Juvenil de Internamiento de Varones en Lima comprobamos que los adolescentes que cometían faltas disciplinarias eran ubicados en los ambientes del Programa de Intervención Intensiva (PII) que, en lugar de constituir un espacio donde se debe brindar tratamiento diferenciado que permita superar problemas de conducta, era utilizado como espacio de castigo.

Al respecto, es urgente la adopción de medidas que permitan mejorar las condiciones de internamiento y de tratamiento de los adolescentes infractores. Entre ellas, la revisión y actualización de los programas de tratamiento, considerando las particularidades de cada adolescente infractor y las nuevas formas en que se involucran con las actividades criminales. Asimismo, la formación del personal de los centros para atender situaciones de conflicto; incrementar personal para atender a los adolescentes; generar mecanismos seguros y eficaces de recepción de denuncias que permitan respuestas inmediatas; mejorar la infraestructura, entre otras.

- Ausencia de un procedimiento para establecer medidas de protección para personas menores de 14 años

Como sabemos, el inciso 3 del artículo 40° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los estados deben tratar de promover el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, pero no especifica una edad mínima concreta a ese respecto. La Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre «Los derechos del niño en la justicia de menores» señala dos ideas básicas: i) los niños, niñas y adolescentes que cometan infracciones por debajo de la edad mínima fijada por el Estado, no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal y, si es necesario, se les podrá aplicar medidas especiales de protección y, ii) la edad mínima de responsabilidad penal no debe ser inferior a los 12 años.

Al respecto, el Estado peruano, en materia de justicia penal juvenil estableció que la edad mínima de responsabilidad especial para personas menores de edad es de

14 años. Ello quiere decir que a los adolescentes entre 14 y 17 años que cometan infracciones a la ley penal se les aplicará las normas sobre justicia penal juvenil previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que cometan infracciones a la ley penal serán pasibles de medidas de protección, que pueden ser: el cuidado en el propio hogar; participación en un programa oficial o comunitario de defensa; incorporación a una familia sustituta o colocación familiar y atención integral en un establecimiento de protección especial. Sin embargo, en la práctica se han identificado graves problemas:

- No existe en el Código un procedimiento especial, de carácter no punitivo, para determinar la medida de protección correspondiente al menor de 14 años que cometa una infracción a la ley penal. Este procedimiento es fundamental al permitir aplicar la medida de protección idónea al caso concreto.
- En tanto la imposición de dicha medida puede restringir derechos fundamentales —como ocurre con el acogimiento en un centro de atención residencial, que limita la libertad—, se requiere un procedimiento mediante el cual el involucrado pueda manifestar su opinión frente a los hechos, exponer su defensa y ejercer sus demás derechos, con claro respeto al debido proceso. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que para la aplicación de una medida de protección en un caso como el señalado es necesario determinar cómo ocurrieron los hechos, así como el grado de participación del adolescente en los mismos. Así también lo manifestó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del 2011, titulado «Justicia Juvenil en las Américas».
- De otro lado, no existen centros de atención residencial especializados para niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que han cometido una infracción a la ley penal, por lo que son ingresados a centros para personas menores de edad en situación de abandono. Es claro que el perfil de dichas personas es distinto al de personas en situación de abandono: los primeros requieren un tratamiento especializado por haber realizado una conducta lesiva a un tercero, que puede explicarse por diversas causas, mientras que los segundos responden más bien a una crisis en los vínculos familiares, la cual exige una atención distinta por parte del Estado.
- Es necesario no confundir las situaciones expuestas, ya que de hacerlo se trataría de manera similar a in-



Foto: TdH / Gloria Pardo

fractores y personas en estado de abandono, tal como lo hacía la doctrina de situación irregular, derogada con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Finalmente, no existe una base de datos que contenga información sobre las medidas de protección aplicables a este grupo. Inclusive el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 no contempla a dicho grupo de la población como beneficiarios de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia. Si bien se podría suponer que están contemplados dentro del grupo de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en estado de abandono, lo cierto es que como hemos señalado dichas realidades son diversas y ameritan enfoques distintos.

Estas deficiencias deben de ser suplidas a la brevedad, creando en el Código un procedimiento especial para

este caso instituyéndose centros de atención residencial especializada para los casos que sean necesarios, distintos a los que albergan a personas en estado de abandono y creándose una base de datos respecto de las personas y medidas de protección dictadas por la instancia judicial.

4. CONCLUSIÓN

En el Perú venimos asistiendo al desarrollo de un sistema penal juvenil que intenta reemplazar las viejas propuestas de la doctrina de la situación irregular. La reforma normativa planteada a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño y recogida por nuestra legislación busca contar con un sistema penal juvenil respetuoso del adolescente, donde su reincisión a la sociedad esté garantizada. Este es un objetivo cuyo cumplimiento todos, desde el Estado y la sociedad civil, debemos vigilar. ♣

HAITÍ: LA JUSTICIA JUVENIL, UNA TRANSFORMACIÓN NECESARIA

Es el terremoto ocurrido en enero de 2010, que causó 220,000 muertes y afectó a más de 300,000 personas, lo que probablemente haya marcado más profundamente la memoria colectiva cuando uno evoca el destino de Haití. La epidemia de cólera que este terremoto trajo como resultado entre los años 2010 y 2013 seguirá siendo una crisis humanitaria silenciosa¹, a pesar de las 680,000 personas que resultaron afectadas. Para un recién llegado, sin embargo, es difícil percibir las consecuencias de estos desastres naturales, ya que el país parece haber sido reconstruido y las secuelas no son realmente visibles desde el exterior. Las sonrisas en los mercados y el dinamismo de la población nos recuerdan que las crisis no son necesariamente una fatalidad para los haitianos.

La situación socio-económica del país no es de las mejores, y según el índice de desarrollo humano, ocupa el puesto número 168 entre los 187 países considerados. Desde el punto de vista político, el país está experimentando una estabilidad febril marcada por crisis institucionales crónicas, pero puede sentirse satisfecho de haberle puesto fin a las oleadas de guerras

civiles sucesivas por las que atravesó después de alcanzar su independencia en el año 1803. Más allá de esta fachada sin embargo, la problemática de la violencia sigue siendo endémica y poco considerada en comparación con el flagelo que representa.

La violencia estructural en Haití tiene sus orígenes en las dificultades socio-económicas que el país ha experimentado desde hace muchas décadas, las cuales se han exacerbado después de las catástrofes naturales recientes (terremoto en el 2010, los ciclones Issac y Sandy en el 2012, la epidemia de cólera). Se ha observado un fenómeno de pandillas, conformadas principalmente por jóvenes varones, especialmente en los barrios más populares de Puerto Príncipe. Las pandillas conocidas como « Baz Labanye », « Lame Ti Machete », o « Armée Sans Tête » son las que cuentan con más miembros en sus filas².

A estos fenómenos se les suma una violencia coyuntural que se manifiesta de manera paralela a los acontecimientos políticos y sociales más puntuales, pero que resulta en picos de violencia como durante el carnaval

o las huelgas por el precio de la gasolina. Estas crisis coyunturales engendran los fenómenos criminales más particulares. A modo de ejemplo, los casos de violaciones y de asociaciones ilícitas han aumentado durante el último carnaval.

Esta violencia tiene consecuencias serias para los niños. De los más de 10 millones de habitantes que tiene el país, 54% serían menores³. En un informe de investigación del año 2012, el Centro de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto Inter-Universitario de Investigación y Desarrollo estimó que 60,5% de las mujeres y 57,2% de los hombres habían experimentado antes de la edad de 18 años un acto de violencia física perpetrada contra ellos por adultos de su familia o por autoridades locales de la comunidad⁴. Si llevamos estas cifras a la población total del país, estamos hablando de varios millones de personas. Bajo estas condiciones, se puede comprender fácilmente la perpetuación del ciclo de la violencia.

El sistema haitiano de justicia para menores podría contribuir a ponerle freno a estos fenó-

1 Cadre de Liaison Inter-ONG, Comité de Coordination de las ONG, Comunicado de prensa, La cólera en Haití: una crisis humanitaria silenciosa, 23 de octubre de 2013.

2 Athena Kolbe, Reconsideración de las Pandillas y Violencia Organizada de Haití, Documento de discusión 4, Junio 2013, Humanitarian Action Situations Other than War (HASOW) <http://www.hasow.org/uploads/trabajos/101/doc/554856423.pdf>

3 Ver la página web de la misión de UNICEF en Haití, http://www.unicef.org/haiti/french/overview_8833.htm

4 Centros de Prevención y Control de las Enfermedades, Instituto Inter-Universitario de Investigación y Desarrollo, octubre 2014.

Fabrice Crégut
Consejero en Justicia Juvenil de la
Fundación Terre des hommes



HAITÍ ES EL PAÍS QUE VIVE EN CONDICIONES MÁS DIFÍCILES EN NUESTRO CONTINENTE. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LOS HAITIANOS HAN TENIDO QUE SOBREPONERSE A UNA EXTRAORDINARIA SERIE DE CATÁSTROFES. A ELLO SE SUMA LA ESTRUCTURA ARCAICA DE LA INSTITUCIONALIDAD, QUE TAMBIÉN AFECTA PROFUNDAMENTE A LA JUSTICIA JUVENIL, SEGÚN LOS DETALLES QUE NOS OFRECE ESTE VALIOSO TESTIMONIO.

menos mediante la protección de los derechos de los niños víctimas y respondiendo a la delincuencia juvenil con un enfoque educativo más que represivo. Constatamos, sin embargo, que el sistema actual de justicia penal aplicable a los menores es una herencia de la época posterior a la descolonización y que la justicia penal haitiana actual es obsoleta. Este sistema sigue en efecto marcado por el sello de los régimes dictatoriales, que no se extinguieron sino hasta la reaparición paulatina de un régimen democrático después de la revolución de 1986. El interés que se presta a la problemática, que se mide en términos del respeto a los derechos de los niños, sigue siendo muy débil y los indicadores principales siguen estando «en números rojos». De hecho, la administración de la justicia juvenil es catastrófica. Las iniciativas de reforma emprendidas desde 1987 dan una luz de esperanza y comienzan recién a dar señales de una mejora que tarda en materializarse.

Un sistema de justicia penal heredado del pasado

El Código Penal haitiano actual fue promulgado en 1835 en reemplazo del código militar instaurado en 1805 después del logro de la



independencia⁵. A pesar de haber pasado por diversas revisiones legislativas⁶, es fácil imaginar el arcaísmo de algunas de sus disposiciones, como lo han denunciado los mismos profesionales haitianos del derecho⁷.

Estos arcaísmos son numerosos y difíciles de justificar en una democracia contemporánea. Estos se encuentran, en primer lugar, al nivel de la organización judicial. Las posibilidades de ingerencia del poder ejecutivo en el poder judicial, particularmente a través del nombramiento de jueces, el hecho de que la fiscalía sea el órgano a cargo de la ejecución de las sanciones penales, o la falta de una garantía de imparcialidad de los jueces han contribuido a desacreditar al código penal⁸. Este, de hecho, no está disponible sino en francés, lo cual lo hace inaccesible para la mayor parte de la población que solamente habla el criollo haitiano. La ausencia total de una política de prevención de la violencia no hace sino oscurecer más un panorama que ya es bastante oscuro. Al nivel del derecho sustantivo, podemos citar que el código considera, aunque caídas en desuso, sanciones como el trabajo forzado temporal o perpetuo, o incluso la criminalización de los vagabundos y los mendigos.

La justicia juvenil hizo su aparición en el orden jurídico haitiano en 1846 con la creación de una casa central para la reeducación de la juventud delincuente⁹. En 1893, una ley fijó la mayoría de edad penal en los 16 años. La ley del 16 de julio de 1952 marca el inicio de la especialización de la justicia para menores ya que introdujo el espíritu de un tratamiento judicial particular para los menores y la creación de una sección especial para los jóvenes que no habían alcanzado la mayoría de edad penal en cada tribunal civil.

La reforma del 7 de setiembre de 1961 trajo consigo la creación de un Tribunal para los menores en cada jurisdicción provincial y un

juez de menores como jurisdicción de primera instancia¹⁰. Por medio de este enfoque, el legislador de la época demostró una cierta voluntad de instituir una justicia más adaptada a los niños autores de infracciones penales. La ley introdujo igualmente un régimen de penas particulares para los niños mayores a los 13 años, a la vez que se conservó la mayoría de edad penal en 16 años. Las sanciones propuestas son la amonestación, la entrega a los padres o el internamiento en instituciones cerradas con fines reformativos. Estas opciones, bastante vanguardistas para la época, no se han aplicado realmente en la práctica ya que el encarcelamiento se ha mantenido como la regla.

La brecha entre los fenómenos de violencia y la respuesta institucional

En efecto, los hechos corroboran la necesidad de una reforma integral de la política penal cuya aplicación viola con demasiada frecuencia y muy severamente los derechos humanos. Frente a la violencia que el país experimenta, la respuesta de la justicia además, no siempre es satisfactoria para la población. El experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití denunció la ocurrencia de casos de linchamientos populares¹¹. Estos linchamientos se atribuyeron a una falta de confianza de la población en las capacidades de la policía y la justicia.

Frente a estas realidades, la justicia parece completamente desbordada. En su informe, el experto independiente denuncia arrestos arbitrarios que son especialmente criticados ya que no suscitan ninguna reacción aparente del sistema judicial, a pesar de las protestas de la sociedad civil haitiana¹². En estas condiciones, es difícil que las instituciones judiciales se ganen la confianza de la población.

En lo que respecta a la justicia juvenil, siguen dándose fluctuaciones en el reclutamiento de

los jueces de menores desde la reforma de 1961 y no todos los departamentos disponen de un juez de menores como aún lo dispone la ley. Esta falta de profesionales especializados complica la aplicación de una justicia realmente adaptada a las necesidades de los niños.

El hacinamiento de la población carcelaria es también un flagelo, para adultos y menores por igual. El país dispone de espacio para 2,383 internos adultos¹³. La Red Nacional de Defensa de los Derechos Humanos (RNDDH) estima que los aproximadamente 11,000 internos adultos que tiene el país disponen de alrededor de 60 cm² de espacio de vida cada uno¹⁴. En el penal de Les Cayes, ubicado en el departamento del sur de la isla, los menores son detenidos en la misma infraestructura que los adultos, simplemente aislados en una celda separada. Durante nuestra visita a este lugar en febrero de 2015, contamos 37 menores en un espacio que no superaba los 56 m². La utilización excesiva de la figura de la detención preventiva es ciertamente el origen de esta deriva porque alrededor de 80% de los detenidos estaban en espera de su juicio¹⁵ y la duración promedio de la detención preventiva se estima en 20 meses¹⁶. El artículo 52 del código penal prevé, sin embargo, un régimen de libertad condicional, pero ninguna disposición específica precisa las condiciones para acogerse a este régimen y no se le utiliza en la práctica. Esta opción, por consiguiente, podría ser una solución efectiva para luchar contra el hacinamiento en la cárceles.

En detención, las condiciones de vida están bastante alejadas de los estándares mínimos exigidos por la dignidad humana y los derechos humanos. Si bien los Reglamentos Internos de los Establecimientos Penitenciarios exigen un mínimo de seis horas de salida al aire libre, los menores detenidos en la cárcel de Cayes no se benefician sino de media hora para su aseo y media hora

5 Red nacional de defensa de los derechos humanos, *El fracaso del sistema de protección de los menores en Haití*, 20 noviembre 2014, <http://www.ijdh.org/wp-content/uploads/2009/12/Mineurs-20-novembre-2014.pdf>

6 Ibidem

7 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) /Misión Internacional Civil de Apoyo a Haití (MICAH), *Filosofía de la reforma penal*, Texto presentado, sometido a debate y adoptado en la Segunda Sesión de la Reforma de la Ley y la Justicia, Escuela de la Magistratura, Diciembre 2000, <http://haiticci.undg.org/uploads/PHILOSOPHIE%20DE%20LA%20REFORME%20PENALE%202.doc>

8 Ibidem

9 Ibid n°5

10 Ibid n°5

11 Michel Forst, *Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos del hombre en Haití*, 7 febrero 2013, Consejo de los derechos del hombre, A/HRC/226 S, §38.

12 Ibidem

13 Antoine Adoum Goulgué, La detención preventiva: la regla o la excepción, Misiones de las Naciones Unidas por la Estabilización de Haití, 2014, [http://www.minustah.org/la-detention-provisoire-pronouncee-en-haiti-lexception-deveue-la-regle/](http://www.minustah.org/la-detention-provisoire-prononcee-en-haiti-lexception-deveue-la-regle/)

14 Red Nacional de defensa de los Derechos Humanos, *La defensa del derecho de los detenidos a la higiene*, al deporte, al acceso al aire libre y a un ambiente sano, Puerto Príncipe, octubre 2014.

15 Ibidem

16 Ibid n°13

para la comida principal¹⁷. El aseo se realiza en el patio central con cubiletes y baldes de agua a la vista de todos los demás internos. Los jóvenes nos confiaron que habían creado un sistema de rotación para dividirse las 12 camas que tienen en su celda, ya que no todos los 37 detenidos pueden dormir en ellas al mismo tiempo. El acceso a la salud, a la higiene y a la educación también son precarios, con situaciones de desequilibrio en las diferentes cárceles del país¹⁸.

La multiplicación de las iniciativas a favor de la protección de los derechos humanos

Desde que Jean-Claude Duvalier dejó el poder y su régimen de terror en 1986, se dio un consenso sobre la necesidad de establecer reformas en el sistema de justicia haitiano¹⁹. Así, a pesar de varios golpes de estados sucesivos (dos en 1988 y uno en 1991) se han observado algunos avances significativos hacia el advenimiento del estado de derecho. Se puede citar por ejemplo, la elaboración de una nueva Constitución en 1987 que proporciona un conjunto de garantías de los derechos fundamentales, en particular, en materia penal²⁰, la ratificación de la Convención relativa a los derechos del niño en 1994, así como las leyes que prohíben los castigos corporales en 2001 y la prohibición de la trata de menores en 2003, entre otras. Lamentablemente, estos avances no fueron suficientes para anclarse en la realidad de las personas afectadas y en particular la de los menores en conflicto con la ley.

En estas circunstancias, ¿cuáles podrían ser las razones para esperar un cambio? La respuesta se encuentra sin duda en varios niveles. Los haitianos y las haitianas que creen en la juventud de su país y que están luchando por una justicia que haga crecer, en

La situación socioeconómica del país, según el índice de desarrollo humano, ocupa el puesto número 168 entre 187 países. Desde el punto de vista político, el país experimenta una estabilidad febril marcada por crisis institucionales crónicas, pero ha puesto fin a las guerras civiles sucesivas por las que atravesó después de su independencia en el año 1803.

lugar de simplemente castigar, podrían ser los actores del progreso. Entre los aliados de una justicia juvenil que cumpla con los estándares internacionales, podemos citar a la Brigada por los Menores, la división especializada de la Policía Nacional de Haití creada en mayo de 2003 que tiene la triple misión de prevenir los actos de violencia cometidos contra y por los niños, proteger a los menores en contacto con la ley y responder a los actos de delincuencia cometidos por los jóvenes. Con el apoyo especialmente de UNICEF y de la MINUSTAH, la capacitación que se ha proporcionado a la brigada ha permitido formar agentes competentes y conocedores de su misión. Los efectivos de la brigada, sin embargo, enfrentan la constante amenaza de recortes presupuestales, lo que hace que la continuidad de su misión sea incierta.

Si bien su creación se estableció en la Constitución de 1987, la Oficina de Protección del Ciudadano no inició sus operaciones sino hasta 1995. Su función es « proteger a todas las personas contra toda forma de abuso de la Administración Pública²¹ » y dispone de una unidad de protección de la infancia. A la cabeza de esta institución independiente, se encuentra la Sra. Florence Elie, una mujer de mano férrea, que no se anda con medias tintas, y habla directamente sin falsa retórica. La Defensora del Ciudadano utiliza la libertad de expresión de la que dispone para denunciar las violaciones a los derechos humanos observadas sobre el territorio haitiano como lo demuestran los diferentes informes que ella publica en su sitio web en la Internet y en las redes sociales²². El número de denuncias registradas por este organismo se ha multiplicado más de 20

veces entre 2009 y 2013²³, pero es necesario reconocer que la magnitud de la tarea no le ha permitido superar los grandes problemas estructurales a los que se enfrenta el sistema de justicia juvenil.

El Instituto de Bienestar Social e Investigación actúa, a su vez, bajo la tutela del Ministerio de Asuntos Sociales. Este Instituto supervisa los sistemas de protección de la infancia que tienen como algunos de sus beneficiarios a los niños en conflicto con la ley, los niños en peligro o los niños víctimas. El Instituto podría desempeñar un papel importante en los mecanismos de prevención y reintegración de los niños en contacto con los sistemas de justicia. En el año 2012 también se elaboró una estrategia de protección de la infancia que ambiciona definir el interés del niño como una prioridad del gobierno, pero la falta de recursos de dicha institución, limita seriamente su campo de acción.

Estas iniciativas, aunque loables, no han logrado superar los problemas que enfrenta la justicia juvenil. Afortunadamente, hay iniciativas de reforma legislativa en curso que podrían proporcionar los avances esperados. La primera iniciativa es un gran proyecto de reforma de la justicia penal iniciado en 1987, luego retomado por el Presidente Michel Martelly y el Ministro de Justicia Jean Renel Sanon en el año 2014²⁴. Lo que siguió fue una larga gestación de un proyecto de ley que por el momento no ha llegado a buen puerto. Los aportes de la ley, sin embargo, serían muy positivos para la justicia penal como un todo, ya que podría introducir un conjunto

17 Ibid n°14

18 Ibidem

19 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) /Misión Internacional Civil de Apoyo a Haití (MICAH), *Filosofía de la Reforma Penal*. Texto presentado, sometido a debate y adoptado en la Segunda Sesión de la Reforma de la Ley y la Justicia, Escuela de la Magistratura, Diciembre 2000, <http://haiticci.unid.org/uploads/PHILOSOPHIE%20DE%20LA%20REFORME%20PENALE%202.doc>

20 Los artículos 24 a 27 introdujeron por ejemplo el principio « *nullum crimen, nulla poena sine lege* » (no hay crimen ni pena sin ley), el derecho a una asesoría jurídica, la prohibición de la violencia física y moral durante los interrogatorios, etc.

21 Artículo 207 de la Constitución de Haití de 1987.

22 Ver la página web de la Oficina para la Protección del Ciudadano <http://protectioncitoyenhaiti.org>

23 Oficina para la Protección del Ciudadano, Informe Anual Combinado 2009-2012, http://protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_content&view=article&id=70&Itemid=102

24 Louis-Joseph Olivier, 179 años después, *Haití piensa en revisar su código penal*, Le Nouvelliste, Edición del 19 de setiembre, 2014, <http://lenouvelliste.com/lenouvelliste/article/136028/179%ADans%ADapres%ADHaiti%ADpense%ADa%ADreviser%ADson%ADcode%ADpenal.html>



Foto: Tdh / Roger Lemoyne

de disposiciones más modernas y más en sintonía con la cultura contemporánea de la justicia penal. Los delitos de mendicidad y vagancia bien podrían desaparecer. Las penas alternativas a la privación de la libertad, tales como el servicio comunitario, podrían ver la luz. Igualmente, podría consagrarse la irresponsabilidad penal de las personas con trastornos mentales que afectan su discernimiento.

En lo que concierne a los menores, el proyecto de código penal al que hemos tenido acceso establece un nuevo capítulo que regula las penas aplicables a los menores, en reemplazo de los tres artículos actuales. La especialización de la justicia juvenil podría respetarse ya que el juez deberá tomar en consideración la edad, el nivel de educación, y las particularidades del ambiente social del niño, además del móvil y la gravedad del perjuicio causado. La edad de mayoría penal se elevaría de 16 a 18 años, mientras que la edad mínima de responsabilidad penal se mantendría en 13 años. El nuevo régimen

de sanciones ofrecería muchas más opciones a los jueces, tales como la amonestación judicial o incluso la supervisión intensiva. Igualmente, se podrían imponer penas accesorias a la pena principal como, por ejemplo, la obligación de escolarización, el seguir una formación profesional, la prohibición de asistir a ciertos lugares o de consumir alcohol, entre otras disposiciones.

La segunda iniciativa es la del proyecto de Código de Protección del Niño. Este proyecto de ley impulsado a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1994 aspira a incorporar sus principios en el orden legislativo haitiano²⁵. El trabajo de preparación del Código de Protección del Niño ha encontrado en su camino numerosas peripecias que han bloqueado su promulgación a lo largo de una década. El proyecto sigue siendo sin embargo, muy prometedor al hacer aparecer

disposiciones que serían una real revolución para la justicia juvenil haitiana, como el tomar en consideración el interés superior del niño o la remisión como procedimiento de principio.

Si bien crearían cambios significativos y positivos, por el momento estas reformas no son sino promesas a la juventud haitiana que tardan en materializarse. La próxima legislatura haitiana, cuyo mandato debería iniciarse en el tercer semestre de 2015, deberá debatir estos proyectos de ley ya antiguos. Este no será el único desafío para la justicia juvenil, puesto que estas reformas ambiciosas deberán también estar acompañadas por las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución, lo que incluye en particular, la formación del personal existente y el reclutamiento de agentes nuevos, etc., para que no quede en letra muerta. También se debe considerar una sensibilización necesaria de la población para favorecer la aceptación de una nueva filosofía de la justicia penal de menores, más conforme con los derechos del niño. ♣

²⁵ Comité de los derechos del niño, *Examen de los informes presentados por los Estados Parte en aplicación del artículo 44 de la Convención CRC/C/51/Add.7, 3 abril 2001*, <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QKG1d%2FPPRlCAqhk67hsse1GKAjnjn0qeJ03N07IuggSd0qgk4ACjPa4JfzGupEV%2FCN%2BvXhaFlFNmgLge1ZTGG380c19wEspLi3VYx1yP%2BEua4n0EYUCtgDKC17b>

HAITÍ:

El horror de la detención en Petit-Goâve

Artículo traducido al español, publicado originalmente en francés en la web Haití Libre: <http://www.haitilibre.com/article-15160-haiti-justice-horreur-de-la-detention-a-petit-goave.html>

Al término de su cuarta misión en Haití, Gustavo Gallon, Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hizo una síntesis de sus impresiones durante el transcurso de su misión.

En lo que concierne a la detención preventiva prolongada, Gustavo Gallon reconoce que «el Gobierno ha hecho esfuerzos importantes, especialmente con la campaña –Coup de poing (puñetazo)– y otras medidas más estructurales, orientadas hacia la formación y una mayor rendición de cuentas de los jueces».

«Los efectos, sin embargo, no son tan notables como nos gustaría. De hecho, la población encarcelada se ha incrementado desde el mes de marzo. Esta población estaba compuesta por alrededor de 10,500 personas, número que se ha incrementado, según la Policía Nacional, a 11,319 prisioneros (para una capacidad de 4,000 personas), de los cuales, 8,140 (es decir, 72%) se encuentran en detención preventiva (entre ellos, 379 mujeres, 203 chicos y 20 chicas). Estas son las cifras de la semana anterior».

«He visitado el centro de detención de Petit-Goâve. Este no es un penal, sino más bien una comisaría de policía. Cuenta con dos celdas principales de una dimensión de alrededor de

30 m², cada una. En la dos celdas hay un total de 172 personas detenidas, es decir, alrededor de 86 en cada una (34 cm² por detenido]. Ahí no se puede dormir acostado. Hay algunos que duermen colgados del techo, en hamacas improvisadas. En cada celda hay un inodoro, fuente de lombrices y cucarachas, que atacan la piel de los internos. Ellos no están autorizados a salir a tomar sol, ya que los guardias consideran que no están en capacidad de vigilarlos. No cabe duda alguna de que ellos viven en condiciones inhumanas. En este sentido, invito a las autoridades haitianas a ratificar la Convención Contra la Tortura y su Protocolo».

Por otra parte, el Experto Independiente de las Naciones Unidas volvió al tema de la impunidad de las violaciones cometidas durante los regímenes de Duvalier y Aristide, explicando: «No se han dado avances significativos en el proceso iniciado contra Jean-Claude Duvalier, que debe continuar contra sus asociados después de su deceso. Reitero mi recomendación de crear una Comisión de la Verdad, Justicia y Paz para aclarar y reparar las violaciones del pasado, así como las perpetradas durante los gobiernos de François y Jean-Claude Duvalier, el régimen militar o el gobierno de Aristide. Se necesitan señales claras destinadas a ponerle fin al clima de impunidad, que socava los esfuerzos por establecer un estado de derecho en Haití. Invito a las autoridades haitianas a ratificar la Convención Internacional Contra las Desapariciones Forzadas». ♣

* UN ESTUDIO COMPARATIVO
DE LOS EFECTOS DEL
TRATAMIENTO EN MENORES
CON MEDIDA JUDICIAL Y
SIN MEDIDA JUDICIAL EN
TALLERES DE MEJORA DE LA
COMPETENCIA SOCIAL, CON
RESULTADOS REVELADORES
A TENER EN CUENTA.

Foto: Tdh / Matthew O'Brien

socialización DE MENORES con y sin medida JUDICIAL

"JÓVEN
FERJANDO SI
OEVSPA"

Miguel Ángel Caballero Mariscal
Coordinador Área de Compensación de la Delegación
Territorial en Granada, Junta de Andalucía ESPAÑA



* "Violencia y delincuencia juvenil: estudio de la socialización de menores con medida judicial y menores sin medida judicial que participan en talleres de mejora de la competencia social" Investigación en Andalucía, España.

Cuerramos evaluar los talleres de mejora de la competencia social para menores infractores. Ejecutamos un estudio empírico en el cual usamos la metodología cuantitativa. Las variables analizadas forman parte de una batería de socialización (BAS III): autocontrol; retraining social, consideración social, ansiedad y timidez, liderazgo y sinceridad. La muestra estaba formada por 10 menores con medidas judiciales de 6 a 18. Asimismo, la muestra se completó con otros 10 menores sin medida judicial, que participan en los programas de mejora de la competencia social. De este modo, analizamos cada grupo por separado y posteriormente realizamos un estudio comparativo, para cotejar las diferencias y analogías y plantear líneas operativas prácticas. Por último, realizamos un estudio de correlación entre las medidas judiciales impuestas de acuerdo con el delito e infracción cometida, y las escalas de socialización. Obtuimos conclusiones importantes sobre el nivel de socialización de los infractores, y de los menores sin medida judicial y la eficacia de programas para mejorar relaciones personales y la competencia social de los menores.

1. Introducción

El aumento de la delincuencia en los menores es también algo palpable, un aumento que es cualitativo y cuantitativo, así como la edad cada vez más temprana de los autores de los delitos. Como refleja el Informe del Instituto de Seguridad Pública, que pertenece al Sindicato Unificado de Policía (SUP), los jóvenes cometen ahora más delitos y más graves que hace sólo una década. La tasa de criminalidad era de 43,4 infracciones penales por cada 10.000 jóvenes en 1992. Diez años después, en el año 2002, la tasa se situó en el 83,2. Y ello, pese a que ahora hay menos jóvenes entre 10 y 18 años. El estudio sitúa el aumento del impacto de la delincuencia juvenil en un 91,8% (Informe Anual SUP, 2004). La criminalidad protagonizada por menores, no sólo ha aumentado en términos cuantitativos, sino cualitativos. El informe añade que aumentan los robos con violencia o intimidación (hasta un 99,2 por ciento), los tiroteos (41 por ciento), las lesiones (80,3 por ciento) y los homicidios (21,1 por ciento) (Informe Anual SUP, 2004). Teniendo en cuenta estos datos, parece evidente la necesidad de intervención educativa y social con este tipo de población.

Mediante este trabajo de investigación se pretende conocer la relación entre las medidas judiciales de jóvenes infractores y sus puntuaciones en las diferentes escalas de socialización, así como la relación entre las puntuaciones en las escalas de socialización de los menores sin medida judicial que participan de los talleres de mejora de la competencia social.

2. Características personales menores.

En concreto, la edad media de los sujetos estudiados es de 16 años y 5 meses (16.5), siendo la edad media de los menores infractores que tienen medida judicial (MCMJ) 16 años y 7 meses (16.7), y

la de los menores sin medida judicial (MSMJ) 16 años y 3 meses (16.3). No obstante, se han seleccionado algunos sujetos con edades notablemente diferentes (Cf. tablas 2 y 3), siempre por encima de la media, ya que la edad inicial para cumplir medidas judiciales es de 14 años. Con 18.3 años, se encuentra el menor infractor (MCMJ05). Por encima de 17 años también nos encontramos a tres menores infractores con medida judicial (MCMJ02; MCMJ07 y MCMJ09) y a dos menores sin medida judicial (MSMJ02 y MSMJ08). La desviación típica de las edades de los menores infractores con medida judicial es $D.T.= 1.00$ y la de los menores sin medida judicial es $D.T.= 0.77$.

La estrategia de ampliar el rango de edad de los sujetos investigados permite lograr uno de los propósitos de la investigación: analizar la influencia de la edad en la evolución o involución de la conducta disruptiva e infractora, aunque nos encontramos dentro de la edad penal recogida en la ley 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.

Tabla 1. Muestra de la investigación.

| MUESTRA | |
|---|----|
| Menores infractores con medida judicial | 10 |
| Menores sin medida judicial | 10 |
| TOTAL | 20 |

La leyenda para los dos grupos que forman la muestra:

1. Menores infractores con medida judicial: MCMJ.
2. Menores sin medida judicial: MSMJ.

Tabla 3. Características personales menores sin medida judicial.

| Sujeto | Edad | Sexo | Clase social | Nivel cultural |
|--------|------|------|--------------|---|
| MSMJ01 | 15.3 | V | Media-alta | Primarios y secundarios |
| MSMJ02 | 17.1 | V | Media-baja | Primarios y primarios |
| MSMJ03 | 16.5 | V | Media-alta | Primarios y medios (madre fallecida) |
| MSMJ04 | 16.3 | M | Media-baja | Primarios y primarios (con los abuelos) |
| MSMJ05 | 16.9 | V | Media-alta | Primarios y primarios (con los abuelos) |
| MSMJ06 | 15.6 | M | Media-baja | Primarios y secundarios |
| MSMJ07 | 15.1 | M | Media-baja | Primarios (padre fallecido) |
| MSMJ08 | 17.3 | V | Media-alta | Primarios y secundarios |
| MSMJ09 | 16.9 | V | Media-baja | Primarios y primarios |
| MSMJ10 | 16.7 | V | Media-baja | Primarios (padre en la cárcel) |

En relación a las tablas, existen una serie de variables que deben especificarse. Por un lado, los códigos para los menores infractores con medida judicial son MCMJ: Menores Con Medida Judicial. Para los menores sin medida judicial son MSMJ: Menores Sin Medida Judicial.

En referencia a la variable sexo, puede observarse que en el primer grupo (Cf. tabla 2) hay 7 menores (70 %) de sexo masculino (representado por el código V: varón) y 3 menores (30 %) de sexo femenino (M: mujer). En el segundo caso (Cf. tabla 3) predominan de nuevo los varones (70%) frente a las mujeres (30%).

Aunque son numerosos los menores de clase social media-baja (60% en el caso de los menores infractores con medida judicial y 60% en los menores sin medida judicial), existe un porcentaje cada vez más equilibrado respecto a la clase social media-alta (40 % en el caso de los menores infractores con medida judicial y 40% en el caso de los menores sin medida judicial).

3. Estudio Cuantitativo

Los datos obtenidos mediante la prueba estandarizada y las fichas de observación se han sometido a un análisis cuantitativo mediante el programa estadístico SPSS v.11. El procedimiento estadístico-descriptivo de las variables sociales ha consistido en el análisis de medidas de tendencia central (media aritmética, porcentajes), medidas de dispersión (varianza y desviación típica) y test estadístico

chi-cuadrado para el análisis de la dependencia e independencia entre variables.

a) Prueba estandarizada BAS III.

Una vez pasadas las pruebas a los menores infractores con medida judicial ($n=10$) y a los menores sin medida judicial ($n=10$), se procedió a su corrección y vaciado, obteniendo puntuaciones directas en los seis factores que agrupaban los 75 ítems de la prueba.

Tabla 4. Factores de la Batería BAS III.

| FACTOR | CÓDIGO |
|----------------------|--------|
| Consideración social | Co |
| Autocontrol | Ac |
| Retraimiento social | Re |
| Ansiedad-Timidez | At |
| Liderazgo | Li |
| Sinceridad | S |

En relación a los menores infractores con medida judicial (Cf.tabla 6), se pueden agrupar los siguientes resultados:

1. El factor Co (Consideración social), que posee 14 ítems para detectar sensibilidad social y preocupación por los demás, en particular por aquellos que tienen problemas y son postergados, muestra un valor bajo en casi todos los resultados de los menores infractores con medida judicial. Hay que precisar que nueve menores infractores ($n=9$, 90%) poseen percentiles muy bajos (menores de diez) que denota escasa y nula preocupación social por los demás, especialmente por aquellos que tienen problemas sociales. En este sentido, hay sólo un menor ($n=1$, 10%) que ha puntuado 13 puntos en este factor. Con percentiles menores de cinco y mayores que uno ($n=6$, 60%, correspondientes a MCMJ02; MCMJ03; MCMJ06; MCJM08, MCMJ09 y MCMJ10); y percentiles comprendidos entre 5 y 10, se encuentran tres menores infractores ($n=3$, 30%). La desviación típica en este factor de Consideración social es D.T = 3.06.
2. El factor Autocontrol en las relaciones sociales (Ac), también cuenta con 14 ítems, que recogen una dimensión claramente bipolar: en un polo positivo, recoge acatamiento de reglas y normas sociales y en el polo negativo, conductas agresivas, impositivas, de terquedad e indisciplina. En este sentido, aparecen cinco menores con medida judicial ($n=5$, 50%) con resultados entre el percentil 20 y el 30. En este caso, son menores que mantienen un mínimo autocontrol básico en las relaciones sociales. De estos cinco menores, cuatro de ellos ($n=4$) mantienen un percentil de 28: MCMJ04; MCMJ05; MCMJ08 y MCMJ10. De los cuatro, MCMJ04 y MCMJ10 son mujeres ($n=2$; 20%). De otra parte, encontramos los otros cinco menores de este



Foto: Tdh / Matthew O'Brien

Los jóvenes cometan ahora más delitos y más graves que hace sólo una década.

La tasa de criminalidad era de 43,4 infracciones penales por cada 10.000 jóvenes en 1992. Diez años después, en el año 2002, la tasa se situó en el 83,2.

grupo que obtienen un percentil bajo o muy bajo: MCMJ01; MCMJ02; MCMJ03, MCMJ06 y MCMJ07. La puntuación de estos cinco menores ($n=5$, 50%) oscila entre los 3 puntos (MCMJ01 y MCMJ06, 20%) y los cinco puntos (MCMJ02; MCMJ03 y MCMJ07; $n=3$, 30%). En general, los menores requieren de una intervención prolongada de habilidades necesarias para el autocontrol emocional y de impulsos. La desviación típica en este factor es de D.T = 11.96.

3. El factor Retraimiento social (Re) centra un poco el análisis y proporciona coherencia en los resultados. Este factor detecta apartamiento tanto pasivo como activo de los demás, hasta llegar, en el extremo, a un claro aislamiento. No obstante, conviene aclarar que es un síntoma claro en los menores infractores con medida judicial, como en los menores que viven en situación de riesgo aunque no se hayan introducido en la dinámica judicial. Siempre en grupo de iguales, en pandillas, pero siempre buscando el aislamiento social. En este sentido, se encuentran 6 menores ($n=6$, 60%) con percentiles comprendidos entre 90 y 95, tendentes a un total aislamiento social. Los menores son MCMJ01; MCMJ02; MCMJ06, MCMJ07, MCMJ09 y MCMJ10. Siguen resultando significativos los casos MCMJ03, MCMJ04 y MCMJ05, que van obteniendo preocupantes resultados socializadores, con percentiles que se encuentran entre 45 y 59. Por último, se destaca un menor ($n=1$, 10%) con percentil 23,

MCMJ08, que indican un percentil bajo correspondiente a dos ítems de los catorce que posee el factor.. La desviación típica en este factor es D.T = 27.18.

4. En relación al factor At (Ansiedad social/Timidez) en sujetos que presentaban un alto nivel de retraimiento social, se hallan altos percentiles de ansiedad social unidas a reacciones de timidez en las relaciones sociales. Es el caso de seis menores infractores (n=6, 60%; MCMJ01, MCMJ02, MCMJ06, MCMJ07, MCMJ09 y MCMJ10) que obtienen percentiles (entre 90 y 99) muy altos y preocupantes en cuanto al aislamiento social. Resulta esclarecedor el caso. Resulta significativo el caso del menor MCMJ08 (n=1, 10%), con una puntuación de 8, muy baja en ansiedad social, y por tanto, eminentemente positiva en relación al resto del grupo. Este caso se analizará más detenidamente, porque obtiene resultados muy positivos en todos los factores e ítems de la escala de socialización La desviación típica es D.T = 36.73.
5. El factor Liderazgo (Li), con 12 items, refleja ascendencia, popularidad, iniciativa, confianza en sí mismo y espíritu de servicio. En este sentido se encuentran tres menores (n=3, 30%) con unos resultados entre 90 y 99, que se refieren a los menores MCMJ04, MCMJ08 y MCMJ10. Volvemos a subrayar los sujetos MCMJ05 y MCMJ06 con percentil 8, como sujetos que no gozan de popularidad ni de iniciativa o espíritu emprendedor. Destacan, sobre todo, los menores MCMJ01 y MCMJ07 (n= 2, 20%) con una puntuación de 1, lo que indica, no sólo falta de popularidad o iniciativa social, sino que denota rechazo social en el grupo de iguales y nula capacidad de liderazgo. La desviación típica en este factor es D.T = 40.41.
6. El último factor, Sinceridad (S) muestra resultados muy parejos, que refleja el alto nivel de sinceridad en el grupo de menores infractores. A pesar de las infracciones cometidas mantienen un buen nivel de sinceridad y transparencia en las relaciones sociales y en los quehaceres cotidianos. Así, ocho menores que conforman la muestra (n=8, 80%) obtienen percentiles entre 62 y 99, es decir, resultados muy positivos que denotan sinceridad (percentil 62 y 77 en MCMJ05 y MCMJ06; MCMJ02; MCMJ03 y MCMJ09) o mucha sinceridad (percentiles 94 y 99 en MCMJ04, MCMJ08 Y MCMJ10). Sólo encontramos dos menores (n=2; 20%, MCMJ01 Y MCMJ07, con percentiles 9 y 19, sumando un nuevo resultado llamativo y alarmante a los ya mencionados). La desviación típica es D.T = 31.25.

En relación a los menores sin medida judicial (Cf. tabla 7) se encuentran los siguientes resultados:

1. Resultados muy bajos en consideración social. Se obtienen resultados por debajo del percentil 30. Cuatro menores (n= 4, 40%) obtienen una puntuación de 1, lo que es preocupante desde el punto de vista de la consideración hacia los demás y el respeto al grupo de iguales. Estos menores son: MSMJ04; MSMJ05,

MSMJ07 y MSMJ10. Tres menores (n=3, 30%) obtienen percentiles por encima de 20. La desviación típica es D.T. =10.58.

2. En Autocontrol, los menores MSMJ04, MSMJ05 Y MSMJ07 (n=3,30%) vuelven a repetir la puntuación de 1, manifestando un nulo autocontrol que los lleva a protagonizar conductas agresivas y poco asertivas en la resolución de conflictos. No obstante, el menor MSMJ10 ha obtenido una puntuación mucho más positiva que los anteriormente citados. Se deduce que aunque no tenga consideración social hacia los demás, mantiene un cierto nivel mínimo de autocontrol, aunque su puntuación sigue siendo baja. Los seis menores restantes (n=6, 60%) obtienen buenas puntuaciones, y sus percentiles oscilan entre el 57 y el 68 La mejor puntuación la obtiene una mujer con el percentil 68 (n=1, 10%, MSMJ06). La desviación típica es D.T =28.68.
3. Hay tres menores con percentiles elevados de retraimiento social, lo que refleja en el comportamiento actitudes de aislamiento (n=3, 30%; MSMJ04, MSMJ05 y MSMJ07). Estos dos últimos alcanzan la mayor puntuación con 99. Junto a estos menores se encuentran cuatro (n=4, 40%) con niveles medio-altos de retraimiento social, que repercute negativamente en las relaciones sociales con los demás. Son MSMJ01, MSMJ02, MSMJ03 y MSMJ10 con percentiles 45. Por último, tres menores (n=3, 30%; MSMJ06, MSMJ08 y MSMJ09) obtienen percentiles 23 en este apartado, consiguiendo óptimas relaciones sociales. La desviación típica es D.T =30.09.
4. Vuelven a obtener una puntuación elevada, los menores MSMJ04, MSMJ05, MSMJ07 y MSMJ10 (n=4,40%) con percentiles 99, lo que denota una tasa muy elevada de ansiedad social, que los conduce a retraerse y aislarse del entorno y encerrarse en su grupo de iguales. Junto a estos menores, se encuentran otros tres menores (n=3, 30%, MSMJ01, MSMJ02 y MSMJ06) con percentiles de 66, también muy elevados, acentuando el carácter retraído y poco socializador de esta muestra. El consumo de cannabis parece potenciar la necesidad de aislamiento y timidez social. La desviación típica es D.T =30.58. En el factor de Liderazgo, se pueden observar tres menores que ejercen un liderato natural con percentiles 81 y 92 (n=3,30%, MSMJ03, MSMJ08 y MSMJ09). La contrapartida se encuentra en dos menores que siguen obteniendo un perfil problemático que habrá que analizar minuciosamente. Son los menores MSMJ04 y MSMJ05 (n=2, 20%) que obtienen una puntuación de 1, lo que denota nula capacidad de liderazgo y posibilidad de rechazo social desde el propio grupo de iguales. Un percentil medio de 23, es obtenido por cinco menores (n=5, 50%) que son los menores MSMJ01, MSMJ02, MSMJ06, MSMJ07 Y MSMJ10. La desviación típica es D.T.=34.10.
5. En el factor Sinceridad ocurre como en el caso de menores infractores. Muestran un alto nivel de confianza y sinceridad. Ocho menores (n=8,80%) por encima del percentil 66. Sólo dos

menores (n=2, 20%, MSMJ04 y MSMJ05) obtienen percentiles 19, demostrando poca capacidad para sincerarse en el grupo y en el entorno social. La desviación típica es D.T =28.40.

4. Estudio comparativo entre menores infractores y menores sin medida judicial

En este apartado se ha realizado un estudio comparativo entre la muestra de menores infractores y la muestra de menores sin medida judicial que ha consistido en analizar la media estadística resultante de las puntuaciones obtenidas por los menores en las seis escalas de socialización de la batería BAS III, así como de sus desviaciones típicas y varianzas. De este modo se puede constatar el nivel de homogeneidad de cada muestra y cómo la ejecución de las medidas judiciales y el entrenamiento en la competencia social mejoran las puntuaciones en las escalas de socialización y posibilitan que los menores vayan alcanzando cotas de homogeneidad aceptables.

Tabla 8. Comparación entre menores infractores (n=10) y sin medida judicial (n=10) en la BAS III

| Escalas | Menores infractores | | Menores sin medida judicial | | VARIANZA |
|---------|---------------------|-------|-----------------------------|-------|----------|
| | MEDIA | D.T. | MEDIA | D.T. | |
| Co | 5.6 | 3.06 | 11 | 10.5 | 112 |
| Ac | 15.3 | 11.96 | 39.6 | 28.68 | 822.93 |
| Re | 72.9 | 27.18 | 53.1 | 30.09 | 905.43 |
| At | 64.1 | 36.73 | 68.1 | 30.58 | 935.43 |
| Li | 36.2 | 40.41 | 37.1 | 39.1 | 1163.21 |
| S | 67.25 | 31.25 | 69.1 | 28.40 | 806.98 |

Algunas consideraciones acerca de los datos comparativos de la tabla anterior.

- 1º. Los apartados relativos a la Ansiedad y Timidez; Liderazgo y Sinceridad obtienen resultados muy parecidos, casi similares. Esto puede poner de manifiesto el gran parecido de las dos muestras. Los menores, con medida judicial de Convivencia con grupo educativo, o sin ninguna medida judicial, adolecen de mejora en la autoestima, la percepción positiva de sí mismos y la escasa capacidad de expresión social y extroversión. Asimismo, poseen altos resultados en capacidad de Liderazgo y en Sinceridad.
- 2º. En el apartado de Retraimiento social, los menores que poseen medidas judiciales, poseen una media mayor, debido a que han sido separados de sus núcleos familiares, de su hábitat natural y de su grupo de iguales. Esto provoca una actitud de rechazo inicial al nuevo ambiente en el que se desenvuelven, y en el que deben ir buscando su lugar de acción.

3º. Los menores sin medida judicial, por otro lado, alcanzan cotas más altas de Autocontrol emocional y de impulsos. Uno de los pilares fundamentales que sostienen la medida judicial de convivencia con grupo educativo, es la necesidad de mejorar las competencias sociales, fundamentalmente el autocontrol.

4º. La consideración social también se convierte en un caballo de batalla para los menores con medida judicial, que deben comenzar desde cero las relaciones sociales, su estatus entre los iguales y el grupo de técnicos educativos. Los menores sin medida judicial, que siguen moviéndose en su ambiente natural siguen manteniendo la misma imagen y posición social.

Realizamos un estudio de correlación entre las medidas judiciales impuestas de acuerdo con el delito e infracción cometida, y las escalas de socialización. Obtuimos conclusiones importantes sobre el nivel de socialización de los infractores y de los menores sin medida judicial, y la eficacia de programas para mejorar relaciones personales y la competencia social de los menores.

5. Conclusiones

Primera. La relación entre el nivel de autocontrol y las infracciones cometidas es muy baja, y por tanto, refleja la poca incidencia que tiene el nivel de control emocional en la comisión de delitos. Es decir, la no existencia de control de impulsos deriva en la comisión de infracciones pero no determina la tipología del delito, que está más relacionada con las características sociales y psicológicas de los menores.

Segunda. El resultado obtenido en la correlación entre el nivel de consideración social y las infracciones cometidas, sí es significativo. La puntuación obtenida es alta y positiva, lo que determina que a mayor nivel de consideración social, menor es la infracción cometida, y por tanto, la gravedad de la misma. Y viceversa, a menor consideración social mayor es la gravedad y peligrosidad del delito cometido.

Tercera. Los niveles de retraimiento social y ansiedad-timidez no influyen considerablemente en la comisión de los delitos. Es decir, no determinan la gravedad de los mismos. Lo que sí queda de manifiesto es que a niveles más altos de ansiedad y retraimiento social, más posibilidades reales existen de cometer infracciones.

Cuarta. El liderazgo sí incide significativamente en la comisión de los delitos y en la gravedad de las infracciones. Existen dos tipos de liderazgo a analizar. Mayor liderazgo negativo conduce a mayor gravedad en la tipología del delito. Mayor liderazgo positivo, conduce a la comisión de infracciones más leves. ☀



Sébastien Roché

Director de investigación de CNRS (Centre national de la recherche scientifique) Francia

El autor demuestra que las políticas de mayor encarcelamiento y rigor en las penas y su aplicación tiene pobre o nulo resultado sobre los índices de violencia, logrando apenas la multiplicación exponencial de la población carcelaria y la sobrerepresentación de las minorías en las cárceles. Un ejemplo de política criminal a no seguir.

MAYORES PENAS, PECRES RESULTADOS

EL PROCESAMIENTO DE LOS MENORES COMO SI FUERAN MAYORES DE EDAD, LAS SENTENCIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS, LAS SENTENCIAS MÍNIMAS PARA REINCIDENTES: LOS EFECTOS SOBRE LA REINCIDENCIA Y LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES.



Resumen

Este documento ofrece un resumen de las investigaciones publicadas en las principales revistas especializadas de criminología, así como en las síntesis obtenidas para los gobiernos relativas al efecto de los mecanismos diseñados para castigar más frecuente y severamente a los menores que han cometido un delito mediante un uso más extendido de penas privativas de la libertad. Es útil saber que los estudios publicados han mostrado que los beneficios esperados de estas políticas son débiles, incluso contraproducentes, mientras que sus costos son elevados. Las investigaciones concluyeron que el recurrir en mayor medida a las penas de cárcel gracias a la posibilidad de juzgar a los menores como si fueran adultos (por medio de diferentes modificaciones legales), o el recurrir a sentencias mínimas, no tiene, en el mejor de los casos, un efecto sobre la reincidencia o un efecto duradero sobre los índices de criminalidad, y, en varios estudios se ha visto incluso un efecto de aumento de la reincidencia. Estos mecanismos legales, además, tienen una tendencia a aumentar el encarcelamiento de las minorías. Sin duda, esta es la razón por la que algunos estados de los Estados Unidos están comenzando a alejarse de estas medidas.

Introducción: Existe un conocimiento científico de los efectos de las políticas penales y penitenciarias

Existen diferentes disposiciones jurídicas que se presentan como un medio para hacer retroceder los índices de reincidencia, y especialmente los de los menores. Estas disposiciones se conciben con el objetivo de aumentar el

número de personas encarceladas, tanto entre los menores como los mayores de edad. ¿Ha demostrado el encarcelamiento tener un efecto beneficioso sobre la reincidencia? ¿Y, sobre el índice de delincuencia?

El hecho de juzgar a los menores como si fueran mayores de edad (someterlos a un juicio en un tribunal para adultos o bajar la edad de responsabilidad penal, o de hacerle perder a los reincidentes la excusa de la minoría de edad), de aumentar la severidad de las sanciones al establecer sentencias mínimas para reincidentes o la limitación de la flexibilización de las sentencias, son medidas que van por un camino que ya ha sido explorado por ciertos estados occidentales desde hace unos treinta años. Todo esto limita hasta cierto punto la capacidad que tiene un juez de tomar en cuenta las características del perpetrador, las circunstancias del delito y de su pasado (en su forma extrema hablamos de sentencias automáticas o « *mandatory sentencing* » (sentencias obligatorias), en una forma menos radical, de « *mandatory minimum* » o sentencias mínimas obligatorias que le impiden a un juez « reducir » la pena por debajo de un mínimo impuesto o recurrir a ciertos tipos de sentencias alternativas a la privación de la libertad). La aplicación de estas disposiciones lógicamente viene acompañada por un crecimiento en el tamaño, tanto absoluto como relativo (con relación a la población total del país), de la población penal.

El desarrollo de la criminología como disciplina científica en el plano internacional ha permitido recabar información importante sobre los efectos de los programas desarrollados. También se cuenta con decenas de estudios rigurosos publicados en las revistas especializadas más serias del mundo (*Criminology, Crime and Justice, Law and*

Society Review, etc...), que se centran principalmente en los Estados Unidos, Canadá y algunos países europeos. Los Ministerios del Interior o de Justicia de otros países occidentales también financian la realización de síntesis y meta-análisis sobre estas temáticas. De la misma manera, hay algunos estudios disponibles sobre los efectos comparados del uso de penas de prisión cortas y de medidas alternativas en Europa. De modo que es posible precisar el efecto que tienen las modificaciones de la ley propuestas por el gobierno sobre la reincidencia.

Las tendencias en el país que más ha desarrollado la severidad de su política penal

Los Estados Unidos se han embarcado en una política carcelaria única en la historia contemporánea, y única en el ocidente desde mediados de los años 70. En unas pocas décadas, el índice de encarcelamiento ha alcanzado en este país un nivel de 700 internos por cada 100 000 habitantes (en Francia, este índice es 7 veces menor). Sin embargo, Francia y los países de Europa continental tienen un nivel de seguridad de los bienes y de las personas bastante superior, incluso después de la tan mediática reducción de la criminalidad en los Estados Unidos: los índices de homicidios se mantienen 3 veces más frecuentes, el uso y por consiguiente, el tráfico de drogas y la economía criminal que los acompañan son 5 a 6 veces más elevados, mientras que los casos de robo común tienen una frecuencia idéntica¹.

Ciertos estados europeos han seguido de manera más limitada el ejemplo sugerido

¹ Estadísticas policiales de homicidios. Encuestas ICVS renombradas IVS del índice de robos comunes. Estadísticas de salud compiladas por las Naciones Unidas respecto al consumo de drogas.

por los Estados Unidos, por ejemplo, Bélgica (Catherine Van Dijk, An Nuytiens, Christian Eliaerts, 2005), sin que se haya medido el efecto. Gran Bretaña no ha realizado estudios sobre la incidencia de la ley relativa a las sentencias mínimas u obligatorias².

Hoy en día, ciertos estados de los Estados Unidos están alejándose del uso cada vez mayor del encarcelamiento, que es una consecuencia lógica del endurecimiento de las leyes (sentencias mínimas o sentencias mínimas para reincidentes, sentencias automáticas para los reincidentes múltiples veces, ausencia de flexibilización de las penas una vez impuestas, juzgamiento de los menores como si fueran mayores), particularmente en materia de lucha contra las drogas. Así, 13 estados ya no recurren al encarcelamiento automático por los delitos vinculados a las drogas y prefieren los programas de tratamiento. Texas le permite a los procuradores no acusar a los autores por un crimen sino por un delito (*misdemeanours vs felonies*). Las violaciones de la libertad condicional (*parole, probation*) en Arizona y en California pueden ser objeto de enfoques alternativos, Luisiana ha limitado a 90 días la duración de la pena de prisión en ese caso. En Nueva York, la cantidad de droga necesaria para poder aplicar ciertas penas se ha duplicado, y se han ampliado las posibilidades de liberación anticipada (King, 2007). Es probable que la carga fiscal y la toma de conciencia de la ineeficacia de estas disposiciones haya llevado al inicio del cambio en la tendencia. De hecho, la severidad se traduce necesariamente en un número anual de encarcelamientos en alza y una población penal más importante. O bien, hablando desde la perspectiva del presupuesto, la ejecución de dichas sentencias es la solución más costosa para la colectividad. Además, estas son menos eficaces que una serie de otras opciones como lo han demostrado los

economistas en base a su uso para la lucha contra las drogas.

La medición de los efectos de la severidad penal aumenta hacia los menores

Los estudios disponibles nos muestran que las orientaciones que favorecen un uso mayor de castigos más importantes (medidos por el número de personas que ingresan a diferentes tipos de establecimientos penitenciarios o la severidad de las sanciones medida por la duración de las sentencias) no son garantía de una reducción en la delincuencia en una sociedad dada, ni de un menor índice de reincidencia en las personas afectadas. Varios estudios, entre los más precisos, muestran incluso un efecto inverso al investigado en materia de reincidencia: esta tiende a aumentar bajo el efecto de sanciones más severas.

Es útil saber que los estudios publicados han mostrado que los beneficios esperados de dichas políticas son débiles, incluso contraproducentes. Ese es especialmente el caso para los menores desde hace bastante tiempo ya, pero también en las síntesis publicadas más recientemente.

Ciertos estados de los Estados Unidos, especialmente Texas, son particularmente severos (lo que incluye la aplicación de la pena de muerte). En lo que concierne a los menores, tanto en el medio-oeste como en Texas (Fritsch, Caeti et Hemmens, 1996), así como en los estados de la costa este como Nueva York (Fagan, 1996), los menores que son juzgados en los tribunales de justicia para adultos suelen recibir sentencias de prisión. Las sentencias de prisión que se aplican son, en promedio, más largas (particularmente por los delitos graves y violentos). En todos los casos, las sentencias se terminan reduciendo y la duración promedio del tiempo pasado en la cárcel es 27% del tiempo impuesto por la sentencia (Fritsch et al., 1996).

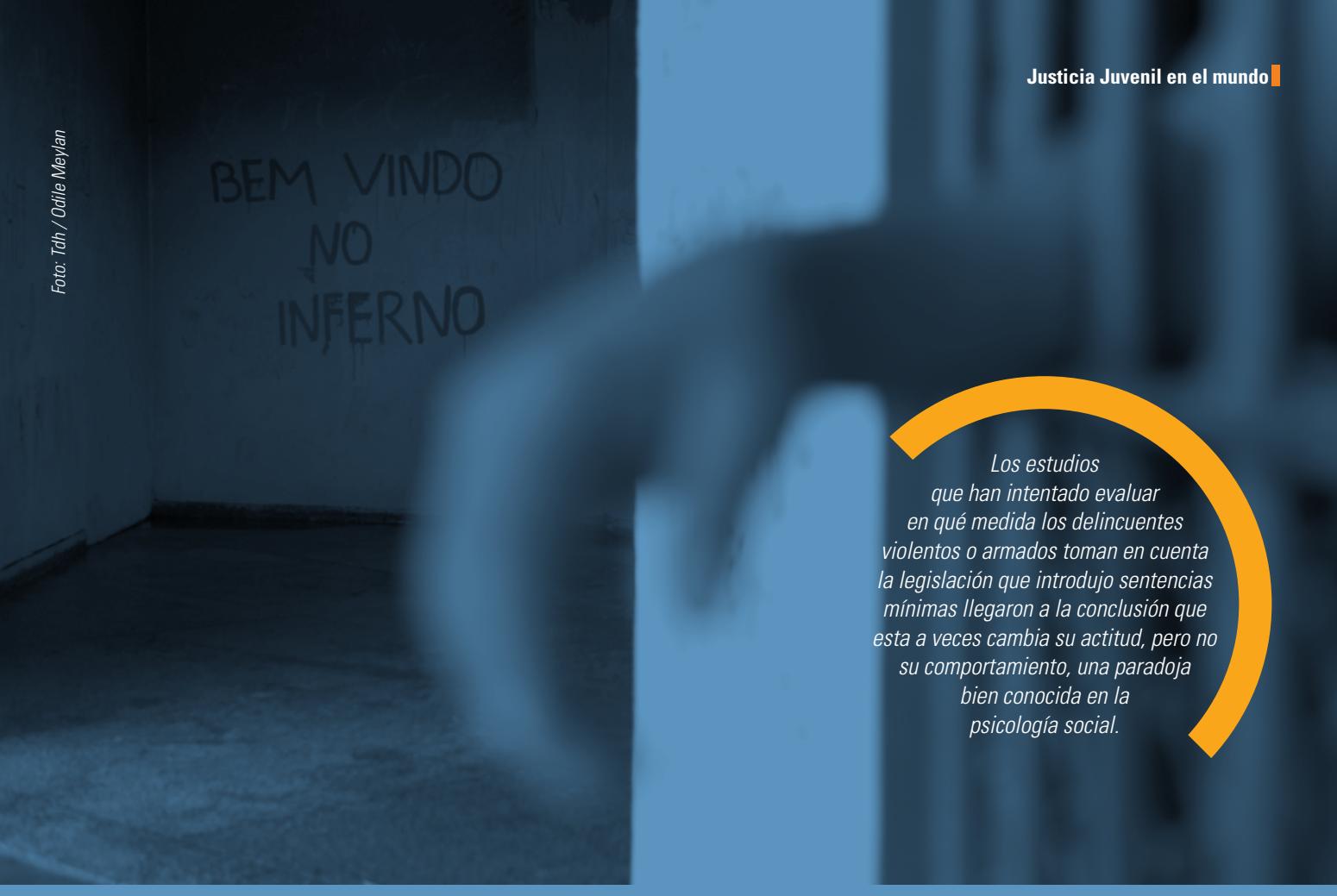
Trabajos recientes muestran que los menores juzgados como jóvenes mayores de edad, son castigados incluso más severamente que estos últimos, a partir de un trabajo sobre las transferencias de menores a cortes de mayores realizadas en Pensilvania en los años 90 (Megan C. Kurlychek, Brian D. Johnson, 2004). Un estudio no identificó una brecha entre las sentencias de prisión aplicadas en los dos casos (Kupchik, 2006).

Uno de los primeros estudios rigurosos disponibles sobre los efectos de las transferencias no mostraba ningún efecto positivo. Los criminólogos Simon Singer y David McDowell evaluaron los cambios introducidos por una ley emblemática promulgada en 1978 en Nueva York (New York Juvenile Offender Law – Ley de Agresores Juveniles de Nueva York). Esta ley bajó la edad de responsabilidad penal en una jurisdicción criminal a 13 años en el caso de delitos de homicidio y a 14 años para los delitos de violaciones, asaltos a mano armada, agresión violenta y robos con violencia. Haciendo una comparación de las evoluciones 4 años antes y 4 años después de promulgada la ley, y comparando las evoluciones con un grupo de control de jóvenes de 13 y 14 años en Filadelfia y otro grupo de control de jóvenes un poco mayores de Nueva York, los autores no identificaron un efecto de advertencia de las sanciones sobre los niveles de delincuencia violenta (medidos en base a los arrestos mensuales).

Otro estudio llevado a cabo en Idaho después de la promulgación en 1981 de una ley de « transferencia de corte » por Eric Jensen y Linda Metsger llegó a conclusiones que confirman las de Singer y McDowell. No se identificó ningún efecto de disuasión en los menores acusados de homicidio, de intento de homicidio, de hurto violento, de violación y de mutilación). Se compararon los índices de arrestos 5 años antes y 5 años después de la ley, y con los estados vecinos (Montana y Wyoming) que disponen de un sistema legal comparable al de

² De acuerdo con la síntesis realizada por el Ministerio de Justicia del gobierno de Canadá, ver <http://www.justice.gc.ca/fr/p3/rs/rep/2005/rr05-10/p3.html>.

BEM VINDO
NO
INFERNO



Los estudios que han intentado evaluar en qué medida los delincuentes violentos o armados toman en cuenta la legislación que introdujo sentencias mínimas llegaron a la conclusión que esta a veces cambia su actitud, pero no su comportamiento, una paradoja bien conocida en la psicología social.

Idaho antes de la promulgación de la ley. No se ha constatado ninguna reducción en Idaho, con respecto a los índices que tienen los dos estados vecinos.

El economista Steven D. Levitt publicó en 1998 un estudio que identifica un efecto disuasivo de la introducción de una legislación en materia de transferencias de menores a cortes de mayores en los estados involucrados entre 1978 y 1993, pero únicamente en los estados más punitivos en oposición a los que son menos punitivos (y no poniendo en oposición a los « medianamente punitivos » con los « débilmente punitivos »). Él habla de un efecto disuasivo (una ley que “asusta”) y no de neutralización (más años de cárcel aplicados) ya que la punitividad del sistema penal de un estado no resulta estar vinculada a la participación en actos delictivos de una cohorte a lo largo de la vida. El autor habla de un efecto de corto plazo puesto que este se evidencia en el año

de transición que sigue a la modificación de la ley y se vincula al efecto de anuncio de las transferencias de corte que no se puede repetir. Steiner et al. (2006 : 49) en su análisis de los 22 estados en cuestión no confirman la existencia de un efecto disuasivo durable (por un periodo de 5 años) y general, ya que uno solo de ellos, el estado de Maine, experimentó una reducción fuerte y prolongada.

Además, el criminólogo Jeffrey Fagan (1996) comparó a adolescentes de 15 y 16 años acusados de asalto con violencia o de robo con violencia en el estado de Nueva York (juzgados como mayores) y en el de Nueva Jersey (juzgados como menores). Se hizo un seguimiento de los dos grupos de 400 perpetradores seleccionados de manera aleatoria después del final de su sentencia con el objetivo de medir su índice de reincidencia comparado. No hubo una gran diferencia en la reincidencia en el caso de los ladrones (no violentos). Sin em-

bargo, los resultados indican que 76% de los asaltantes violentos (*robbers*) juzgados como mayores son arrestados nuevamente contra 67 % de los que son juzgados como menores, y los porcentajes de los que serán encarcelados son, respectivamente, 56 contra 41 %. En promedio, los que cometieron un nuevo delito lo hicieron más rápido si fueron juzgados como mayores.

Este resultado no es aislado: ha sido confirmado por otros trabajos simultáneos y posteriores. Donna Bishop publicó un estudio que muestra que los menores transferidos a las cortes para adultos en 1987 tuvieron mayores probabilidades de cometer delitos nuevamente (en base a una muestra de 2 738 menores en Florida, en comparación con una muestra correspondiente que no fue transferida). La Florida es el estado líder en ese país en materia de transferencias de cortes, 5 000 menores fueron transferidos en el año fiscal 1994-1995 (que en los Estados

Sería perjudicial adoptar en Francia leyes que han demostrado ser en los estados de los Estados Unidos que las han adoptado, un factor poderoso de sobre-representación de las minorías en las cárceles.

Foto: Tah / Odile Meylan

Unidos va de octubre o octubre). Aunque los menores transferidos fueron encarcelados más frecuentemente y condenados más severamente (con penas más largas), su tasa de reincidencia con todas las demás condiciones iguales, fue más elevada durante un periodo de dos años después de su liberación. Ellos iban a cometer más delitos, más delitos graves: « los resultados sugieren que la transferencia no ha hecho mucha diferencia para disuadir a los jóvenes de cometer delitos nuevamente. El tratamiento de los jóvenes como adultos en realidad aumenta la reincidencia ». Se realizó un seguimiento al estudio 6 años más tarde, nuevamente publicado en una revista de referencia. Los investigadores nuevamente registraron una reincidencia más frecuente en la mayoría de menores que fueron juzgados por delitos violentos como adultos (Winner et al., 1997).

Los autores de la síntesis más reciente y más amplia publicada en 2006, Steiner, C. Hemmens, V. Bell, concluyen a partir de su extenso estudio realizado en 21 estados de los Estados Unidos que han transferido a los menores hacia cortes para mayores (comparándolos con estados similares que no lo hacen) desde 1979 que « endurecer el sistema de justicia de menores para responder a los crímenes serios y violentos no es la panacea » (2006 : 50).

Las sentencias mínimas para reincidentes (mínimas obligatorias), las sentencias obligatorias (mínimas obligatorias), el tipo de sanción

Existen pocos trabajos específicos sobre las sentencias mínimas u obligatorias.

En efecto, sus efectos se mezclan con otras disposiciones, lo que contribuye al aumento de la duración de los encarcelamientos (que sigue siendo el objetivo principal de esta legislación), que abordamos más adelante.

Nancy Pandhi publicó el resumen de un trabajo en octubre de 2005³, una síntesis del efecto de las leyes *Mandatory Minimum Drug Sentencing* (Sentencias mínimas obligatorias en delitos relacionados con las drogas) promulgadas por el Congreso en 1986 y 1988, que forman una parte de una *Anti Drug Abuse Law* (Ley contra el abuso de drogas). El número de personas encarceladas por dicho motivo ha crecido enormemente, y hoy en día, uno de cada 4 reclusos está en la cárcel por este motivo. Las evaluaciones disponibles muestran que

3 n°6, Issue Brief, Population Health Institute. <http://www.pophealth.wisc.edu/UWPHI/publications/briefs/Vol6%20No6.pdf>

esta ley no ha disuadido el tráfico⁴. Este tipo de delincuentes no parece actuar buscando limitar los riesgos, sino más bien parecen buscar estos riesgos al tener un perfil de fuerte impulsividad. Por otra parte, para luchar contra las drogas, el incremento en la duración de las penas resulta ser la opción menos rentable desde el punto de vista económico⁵. Al final, este aumenta el internamiento de las minorías en la cárcel.

Las sentencias mínimas obligatorias introducidas cuando ocurre un delito con uso de arma de fuego han sido objeto de estudios que no permiten concluir un efecto claro y significativo sobre la delincuencia en los Estados Unidos y Canadá (estos trabajos han sido resumidos por Garbor et Crutcher, 2002, página 16-18). Parece, según dichos trabajos, que la consecuencia principal de estas leyes sería un efecto de sustitución en favor de otro tipo de armas.

Los estudios resumidos en Canadá (Smith, Goggin, Gendreau, 2002) o los realizados en Suiza (Killias, Aebi, Ribeau 2000) proporcionan indicaciones similares en cuanto al efecto de la severidad sobre la reincidencia: la duración más prolongada de las sentencias o una mayor proporción de la sentencia ejecutada (con relación a la sentencia impuesta) no tienen los efectos esperados.

La síntesis canadiense se basa en 117 estudios realizados desde 1958. Esta muestra que el incremento en la duración del encarcelamiento está asociado con un aumento de la reincidencia. En el caso del estudio en Suiza, descubrimos que la prisión (uso de sentencias cortas) no rehabilita mejor que otras medidas, e incluso rehabilita de manera menos efectiva⁶.

En total, parece que el aumento de la duración de la sentencia tiende a reforzar la reincidencia (y no a disminuirla).

Comentarios finales. La reincidencia es un problema grave y serio que necesita medidas eficaces.

Los lemas que han acompañado a esta evolución en la severidad de las sentencias son « adult time for adult crime » (tiempo adulto por crimen adulto), « make crime pay » (hacer pagar al crimen), « lock them up and throw away the key » (enciérralos y tira la llave).

Los conceptos que guían la severidad penal son simples: si un adolescente hace algo malo, se le castiga. Si hace algo peor, la severidad y la disciplina se abaten sobre él. La ley penal entonces será disuasiva: él comprenderá y dejará de comportarse mal.

De acuerdo con el estudio del efecto de la aplicación del concepto, podemos concluir que este no proporciona los resultados esperados, lo que quiere decir que no garantiza la reducción de la reincidencia, todo lo contrario.

Probablemente haya muchas razones para que esto sea así. Primero, el hecho de juzgar a los menores como mayores aumenta la frecuencia de condenas a sentencias de prisión cortas (según los estándares estadounidenses estas son del orden de 11 meses y medio). Estas sentencias no tienen necesariamente virtud de reinserción y no son lo suficientemente largas para que se den los efectos de neutralización (incapacitación). Posteriormente, los menores son enviados a las prisiones para mayores en las que no reciben ningún seguimiento y casi nunca escolarización (salvo en los centros especializados o « escuelas reformatorios »). Otros autores sugieren que la estigmatización por parte del sistema judicial tiene

igualmente un efecto negativo o incluso que el sentimiento de ser tratado injustamente refuerza el descrédito frente a la ley y las organizaciones penales y en consecuencia, la falta de respeto por las leyes. Es igualmente posible que el debilitamiento de los vínculos con la sociedad legal sea una explicación complementaria del refuerzo de la reincidencia.

Los estudios que han intentado medir en qué medida los delincuentes violentos o armados toman en cuenta la legislación que introdujo sentencias mínimas llegaron a la conclusión que esta a veces cambia su actitud, pero no su comportamiento (ver especialmente a Harding, 1990 y más recientemente Redding, 2004, 2005), una paradoja bien conocida en la psicología social.

Las investigaciones recientes muestran que los delincuentes que no han sido condenados durante 5 o 6 años no tienen mayores probabilidades de cometer un nuevo delito que los que no tienen antecedentes penales. Esto nos hace pensar que la ley debe dejarle al juez la capacidad de apreciar estos elementos sin imponerle una pena mínima inútil para limitar la reincidencia y costosa para la colectividad (Kurlycheck et al., 2006).

Por todas estas razones, sería perjudicial tomar prestadas las soluciones menos eficaces aplicadas en los países extranjeros, y particularmente en los Estados Unidos, donde la política carcelaria masiva (tiene siete veces más de prisioneros con igual densidad poblacional) deja al país con tres veces más de asesinatos por año que en Francia (siempre con la misma densidad poblacional), mucha más economía delictiva y tantos robos sin violencia como en nuestro país. Finalmente, sería perjudicial adoptar en Francia leyes que han demostrado ser en los estados de los Estados Unidos que las han adoptado, un factor poderoso de sobre-representación de las minorías en las cárceles (Burgess-Proctor et al., 2006).

⁴ Gabor T et al. Canada: Department of Justice Research and Statistics Division Report, 2002. Robinson, PH & Darley, JM. (2004) Oxford J of Legal Studies 173-205.

⁵ Caulkins JP et al. 1997 "Mandatory Minimum Drug Sentences: Throwing Away the Key or Taxpayer's Money? RAND Corporation voir : http://www.rand.org/pubs/research_briefs/RB6003/index1.html

⁶ Killias M.; Aebi M.; Ribeaud D. (2000) Does community service rehabilitate better than short-term imprisonment? Results of a controlled experiment. Howard Journal of Criminal Justice, 39, 40-57.



John Orlando
Miembro del Comité Científico
del CAS en Justicia Juvenil



Foto: Tdh

A partir del 2016
Justicia Juvenil!



Online

UNA ALTERNATIVA DE FORMACIÓN INTERNACIONAL EN JUSTICIA JUVENIL, EN MODALIDAD ONLINE, ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU DESPLIEGUE Y APROVECHAMIENTO POR LOS USUARIOS A PARTIR DEL 2016. SE TRATA DEL LANZAMIENTO DE UNA FORMACIÓN EN JUSTICIA JUVENIL CON ENFOQUE RESTAURATIVO PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTACTO O EN CONFLICTO CON LA LEY.

Para el Comité Director-Pedagógico y el Consejo Científico¹ de la **Formación CAS en Justicia Juvenil** (llamado CAS por sus siglas en inglés: *Certificate of Advanced Studies*) es un placer poder anunciar el lanzamiento en 2016 de una formación especializada y acreditada por la ilustre Universidad de Ginebra, en Suiza.

Este proyecto innovador de *e-Learning* surge de la alianza de tres instituciones suizas: la Fundación Terre des hommes (www.tdh.ch), el Instituto Internacional de Derechos del Niño (www.childrights.org) y el Centro Interfacultades en Derechos del Niño de la Universidad de Ginebra (www.unige.ch/cide), que han unido su competencia, su experiencia de campo y su experticia en materia de formación y defensa de los derechos del niño, la niña y los adolescentes para desarrollar una formación continua y especializada en justicia juvenil con enfoque definidamente restaurativo.

De nivel universitario y acreditado por la Universidad de Ginebra, el CAS está siendo construido con los valiosos aportes de múltiples profesionales e instituciones de diferentes países como Suiza, España, Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Colombia, Panamá, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Uruguay y otros, que han participado en los tres talleres del Consejo Científico desarrollados en el transcurso del año 2015 o están apoyando a distancia la construcción del CAS con sus aportes y reflexiones.

¹ La formación se compone de dos órganos que aseguran la gobernanza y la dirección del CAS: el Comité Director-Pedagógico y el Consejo Científico.

El primer taller se realizó en marzo de 2015 en Madrid y Alcalá de Henares, en España, y contó con el inestimable apoyo y acogida de la Fiscalía General del Estado. El segundo taller se realizó en el mes de julio, en Panamá, específicamente en el *hub* de la cooperación internacional situado en la Ciudad del Saber donde la Fundación Terre des hommes abrió su Delegación Regional para Centroamérica y el Caribe a mediados de 2014. El tercer taller del Consejo Científico se culminó en octubre en Suiza, realizándose entre el Instituto internacional de Derechos del Niño en Sion, la sede central de la Fundación Terre des hommes en Lausana y la Universidad de Ginebra.

Estructura modular de la formación

A inicios de noviembre podemos decir que los contenidos pedagógicos de la malla curricular de los 6 módulos que componen la formación están prácticamente finalizados. Además de los expertos y expertas que participaron en los tres talleres, otros profesionales, docentes, profesores e interventores de múltiples países, con gran experiencia de campo, han sido identificados y, junto con todos ellos, ya se inició el proceso de filmación, traducción y edición de los cursos.

En paralelo, la plataforma informática que albergará todo el dispositivo de formación online, llamada *Moodle*, está siendo diseñada con el apoyo del Centro de Formación Continua y a Distancia de la Universidad de Ginebra.

MÓDULO 1
Justicia Juvenil
y enfoque
restaurativo

MÓDULO 2
Los sujetos
de la
justicia
juvenil

MÓDULO 3
Procedimientos
y operadores
especializados en
justicia juvenil

Valor académico

El CAS en Justicia Juvenil equivale a 10 créditos ECTS², correspondiendo aproximadamente a 250 horas de formación impartidas en el transcurso de un año académico. Los y las participantes siguen los cursos *on line* gestionando sus tiempos según sus agendas y disponibilidad.

El dispositivo didáctico del CAS se compone de 4 módulos especializados, de un módulo de soporte transversal que acompaña a los y las participantes a lo largo de todo el año académico, y de un módulo de trabajo individual que culmina la certificación tras el análisis del trabajo final por un jurado de expertos.

Cada módulo se compone además de foros y debates animados por expertos o expertas que permiten profundizar reflexiones sobre temas específicos relacionados a la justicia juvenil y a la prevención de la violencia y el delito. Estos espacios interactivos de discusión tienen como objeto fomentar simultáneamente el intercambio y la conexión entre los y las diferentes profesionales que participan en la formación así como el intercambio con el experto o experta.

Finalmente, el participante tiene de manera continua acceso a un interlocutor o interlocutora que lo guía en todo su proceso de formación.

100% online

Con el fin de responder a principios fundamentales de universalización de la formación continua y favorecer el acceso al conjunto de operadores de justicia donde quiera que vivan y trabajen, la formación se desarrolla totalmente *on line*, potencializando y optimizando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y del e-Learning en su máxima eficacia, pero

garantizando en todo momento los altos estándares de calidad, seguimiento y control del conocimiento y adquisición de competencias establecidos en las normativas pedagógicas de la Universidad de Ginebra. El reglamento de estudios del CAS define las normas y exigencias que rigen toda la formación.

El uso de la comunicación *on line* permite la inclusión de todos los profesionales, aun si estos trabajan en zonas rurales. La única condición es el acceso puntual a internet ya sea a través de una computadora, una tablet o un dispositivo celular.

Los contenidos pedagógicos de la malla curricular de los 6 módulos que componen la formación están prácticamente finalizados. Expertos y expertas, profesionales, docentes, profesores e interventiones de múltiples países, con gran experiencia de campo, con todos ellos juntos, ya se inició el proceso de filmación, traducción y edición de los cursos.

Los y las participantes visualizan cada uno de los cursos editados en un video y complementan su proceso formativo siguiendo las instrucciones pedagógicas del docente. La adquisición del conocimiento y de las competencias de cada módulo es valorada a través de diferentes modalidades de evaluación.

Cabe anotar, que las y los participantes tendrán acceso al conjunto de los materiales disponibles en las bibliotecas en línea de la Universidad de Ginebra y de otras instituciones con las cuales se tiene convenio, permitiendo ampliar las fuentes de referencia de manera exponencial.

Inicio del CAS en Justicia Juvenil en septiembre 2016 en español y posterior despliegue en 5 idiomas

La primera promoción de la formación está prevista iniciar en septiembre de 2016 en español. Esta primera

² ECTS : Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (EEES: Espacio Europeo de Estudios Superiores / Proceso de Bolonia).

MÓDULO 4

Ejecución de las medidas con enfoque restaurativo:
la excepcionalidad de la
privación de libertad

MÓDULO 5

Trabajo final:
trabajo de certificación

MÓDULO DE SOPORTE

tanda está orientada de manera especial a los profesionales de América Latina y el Caribe pero a la vez recibirá a personas de otros países o continentes que manejen el español. Sin embargo, se irán ampliando los idiomas de acceso a la formación teniendo como meta, a mediano plazo, un despliegue internacional en 5 idiomas, es decir, extendiendo el acceso a las personas de habla portuguesa, francesa, inglesa y

La primera promoción de la formación está prevista iniciar en septiembre de 2016 en español. Esta primera tanda está orientada de manera especial a los profesionales de América Latina y el Caribe (...) Sin embargo, se irán ampliando los idiomas de acceso teniendo como meta, a mediano plazo, un despliegue internacional en 5 idiomas.

árabe, permitiendo la participación de profesionales de todos los continentes del mundo y generando una comunidad de intercambios de prácticas en materia de justicia juvenil de gran potencial y riqueza.

En su fase de despliegue internacional multilingüe la formación podrá ofrecer además de los módulos especializados descritos anteriormente, un módulo específico en modalidad opcional construido y adaptado a las especificidades y necesidades particulares de una institución, de un país, de un conjunto de países, de una sub-región o de una región en particular. También se prevé proponer fórmulas híbridas semipresenciales que permiten por institución, país, sub-región o región la ejecución de algún curso o módulo en contacto directo con las y los expertos a través de talleres, seminarios, encuentros, etc.



Cuadro sinóptico del Plan de formación - CAS en Justicia Juvenil

| SEMESTRE 1 → | | SEMESTRE 2 → | | | MÓDULO DE SOPORTE |
|--|--|---|--|--|--|
| MÓDULO 1 Justicia Juvenil y enfoque restaurativo | MÓDULO 2 Los sujetos de la justicia juvenil | MÓDULO 3 Procedimientos y operadores especializados en justicia juvenil | MÓDULO 4 Ejecución de las medidas con enfoque restaurativo: la excepcionalidad de la privación de libertad | MÓDULO 5 Trabajo final: trabajo de certificación | |
| OBJETIVO M1 Conocer las nociones básicas de la justicia juvenil con enfoque restaurativo analizando la historia y evolución de los modelos así como de los marcos jurídicos regionales e internacionales teniendo en cuenta el contexto social y criminológico actual. | OBJETIVO M2 Examinar desde el punto de vista normativo y bio-psico-social los principales sujetos de la justicia juvenil; así como analizar los principales factores de riesgo y protección que influyen en las situaciones de conflicto con la ley y presentar diferentes metodologías de intervención. | OBJETIVO M3 Identificar en las normas, los principios y valores de la Justicia Juvenil Restaurativa para que los profesionales, supervisores e instituciones de ejecución los introduzcan en sus prácticas. | OBJETIVO M4 Identificar las normas y figuras jurídicas así como los instrumentos y herramientas que permitan aplicar eficientemente medidas no privativas de libertad y excepcionalmente las medidas privativas de libertad en un marco de respeto a derechos y garantías. | OBJETIVO M5 Realizar un trabajo de profundización de los conocimientos adquiridos en el CASJJ y de reflexión personal desde la práctica profesional individual y compartir su experiencia con otros profesionales. | OBJETIVO M6 Acompañar al participante en su proceso de formación y al docente en su proceso de enseñanza, para facilitar el estudio y/o la transmisión de conocimientos con insumos o herramientas de interés para cada quien. |

OBJETIVO GENERAL

Ante la crisis actual y mundial de la justicia juvenil, la ausencia de formación específica en la materia y aprovechando las ventajas que permiten las nuevas tecnologías, el IDE, Tdh y el CIDE ofrecen una formación accesible, global, interdisciplinaria, especializada y con enfoque restaurativo.

Este CAS está orientado a reforzar y/o brindar nuevos conocimientos, actitudes y metodologías para profundizar en la realidad de los niños, niñas y adolescentes en contacto o en conflicto con la ley, a sus familias y su entorno comunitario y mejorar así el modo de intervención en su favor.

Incluye específicamente, aspectos de vulnerabilidad y victimológicos, en particular aquello relacionado con las niñas, las diversidades étnicas y culturales. El CAS permite fortalecer las instituciones y organismos del sistema para poder ofrecer una adecuada atención a sus usuarios y destinatarios y está especialmente dirigido a los operadores del sistema de justicia, a las administraciones públicas y a las organizaciones de la sociedad civil.*

* abogados, defensores, jueces, fiscales, trabajadores sociales, educadores, psicólogos, animadores comunitarios, sociólogos, criminólogos, policías, personal penitenciario, maestros, profesionales sanitarios, médicos penitenciarios, cooperantes, funcionarios de organismos internacionales, estudiantes de niveles superiores, profesionales interesados en estas temáticas, etc.



Foto: Tdh

El CAS en Justicia Juvenil se fundamenta en una «formación sistémica y continua» del conjunto de los profesionales del sistema de justicia juvenil, tal como lo recomienda el Comité de los derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación general N° 10 (2007).

Este proyecto innovador de e-Learning surge de la alianza de tres instituciones suizas: la Fundación Terre des hommes, Instituto Internacional de Derechos del Niño y el Centro Interfacultades en Derechos del Niño de la Universidad de Ginebra.

Cuadro sinóptico de la formación

El cuadro sinóptico del plan de formación visibiliza los objetivos específicos de cada uno de los módulos así como el objetivo general del CAS en Justicia Juvenil, enmarcados en cinco tópicos específicos. A la vez, cada módulo define competencias específicas que las y los participantes deben adquirir.

Alianzas internacionales, supranacionales, nacionales y locales

Para concluir, cabe destacar que múltiples alianzas internacionales, supranacionales, nacionales y locales con diferentes instituciones del sistema de justicia

juvenil, de la sociedad civil, del mundo universitario, de las agencias de cooperación internacional y de las agencias del sistema de Naciones Unidas están siendo concretadas con el fin de fortalecer tanto los contenidos propios de los módulos como la difusión y despliegue internacional del CAS, teniendo como finalidad que el enfoque restaurativo de la justicia juvenil contribuya de manera efectiva y duradera a re establecer la armonía quebrantada entre el joven autor o autora de la infracción, la víctima y la comunidad.

La primicia de esta formación internacional fue anunciada en el marco del **Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa** que se realizó en Ginebra, Suiza, en enero de 2015 y que fue organizado por la



Foto: Tdh / Brasil

Confederación Suiza y la Fundación Terre des hommes (<http://jj2015.ch>).

Según el Prof. Jean Zermatten, fundador del Instituto Internacional de Derechos del Niño y presidente, hasta el 2013, del Comité de los Derechos del Niño en Naciones Unidas, «...la formación continua es la clave del cambio de mentalidades y de prácticas en la aplicación de los derechos del niño... ». El Sr. Zermatten es miembro de los dos órganos de gestión del CAS, es decir, el Comité Director-Pedagógico y el Consejo Científico.

Para más información

Para más información le invitamos a visualizar el video de presentación del CAS en Justicia Juvenil disponible online bajo el siguiente enlace:
<http://bit.ly/1QU0Om1>

También pueden contactarnos por correo electrónico a: casjj@tdh.ch

Expertos que han participado en los talleres del Consejo Científico

| | |
|-----------|--|
| SUIZA | Jean Zermatten, Philip Jaffé, Sophie Huber Kodbaye, Suzanne de Jonckheere, Paola Riva-Gapanay, Claudia Campistol, Philippe Buchs, Antoine Lissorgues, Marc Luna, Celine Martenet, Murielle Perroud, John Orlando |
| ESPAÑA | Consuelo Madrigal, José Miguel de la Rosa, Víctor Herrero, Benito Soriano, Tomas Montero, Enrique Aranz, Marisa Ramos, José Ramón Antón, Ignacio Espinosa, Alfonso Santisteban, Juan Del Pozo, Luz Entrena, Gema García, José Javier Huete |
| ARGENTINA | Atílio Alvarez, Debora Cotichini |
| BRASIL | Claudio Vieira Silva, Leoberto Brancher, Lastênia Soares |
| ECUADOR | Gustavo Jalkh, Patricio Sarabia |
| HONDURAS | Salvador Stadthagen |
| PERÚ | Oscar Vasquez |

CINE

RESPIRA

Sarah y Charlie son dos chicas adolescentes que desarrollan una amistad intensa, estrecha y a la vez peligrosa. Sarah es dominante, extrovertida, popular, no tiene reparos en mentir para ganar prestigio u ocultar lo que no le conviene. Charlie, por su parte, es reservada, admira sin límites a Sarah, tal vez quisiera ser como ella y solo desea su amistad. La posibilidad del engaño y la manipulación están presentes en esta relación tortuosa, que confunde cada vez más a ambas chicas.

Título original: Respire. **Directora:** Mélanie Laurent.

Actores: Joséphine Japy, Lou de Laâge, Isabelle Carré.

Duración: 91 minutos **País:** Francia. **Año:** 2014.



VÁNDALO

Chérif es un adolescente, hijo de madre francesa y padre inmigrante argelino, que no encuentra un lugar adecuado en la vida y desarrolla problemas de conducta. Cuando reincide en tomar un auto para divertirse por unas horas, su madre consigue de la juez que le permita cambiar de ambiente enviándolo a otra ciudad donde tiene parientes y vive el padre del chico. Chérif trata de seguir las reglas pero las cosas no parecen marchar. Hasta que encuentra, a través de su primo, un chico de conducta aparentemente intachable, que forma parte de una pandilla de grafiteros, una oportunidad de dar expresión a sus sentimientos.

Título original: Vandal. **Director:** Hélier Cisterne **Actores:** Zinedine Benchenine, Chloé Lecerf, Émile Berling. **Duración:** 84 minutos. **País:** Francia / Bélgica. **Año:** 2013



Foto: Internet

Es que MUY

Aquí todo va de mal en peor. La semana pasada se murió mi tía Jacinta, y el sábado, cuando ya la habíamos enterrado y comenzaba a bajárnos la tristeza, comenzó a llover como nunca. A mi papá eso le dio coraje, porque toda la cosecha de cebada estaba asoleándose en el solar. Y el aguacero llegó de repente, en grandes olas de agua, sin darnos tiempo ni siquiera a esconder aunque fuera un manojo; lo único que pudimos hacer, todos los de mi casa, fue estarnos arrimados debajo del tejaban, viendo cómo el agua fría que caía del cielo quemaba aquella cebada amarilla tan recién cortada.

Y apenas ayer, cuando mi hermana Tacha acababa de cumplir doce años, supimos que la vaca que mi papá le regaló para el día de su santo se la había llevado el río.

(...)

Nomás por eso, no sabemos si el becerro está vivo, o si se fue detrás de su madre río abajo. Si así fue, que Dios los ampare a los dos.

La apuración que tienen en mi casa es lo que pueda suceder el día de mañana, ahora que mi hermana Tacha se quedó sin nada. Porque mi papá con muchos trabajos había conseguido a la Serpentina, desde que era una vaquilla, para dársela a mi hermana, con el fin de que ella tuviera un capitalito y no se fuera a ir de piruja



EL AUTOR MEXICANO, INDISCUTIDO CLÁSICO DE LA LITERATURA IBEROAMERICANA, NARRA EN ESTE CUENTO EL DESTINO DE UNAS MUCHACHAS DEL CAMPO, DESTINADAS A SER "CHICAS MALAS" COMO RESULTADO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, QUE POR SU PARTE LOS CAMPESINOS SIENTEN COMO UN CASTIGO DIVINO.

Somos Pobres

Juan Rulfo

como lo hicieron mis otras dos hermanas las más grandes.

Según mi papá, ellas se habían echado a perder porque éramos muy pobres en mi casa y ellas eran muy retobadas. Desde chiquillas ya eran rezongonas. Y tan luego que crecieron les dio por andar con hombres de lo peor, que les enseñaron cosas malas. Ellas aprendieron pronto y entendían muy bien los chiflidos, cuando las llamaban a altas horas de la noche. Despues salían hasta de día. Iban cada rato por agua al río y a veces, cuando uno menos se lo esperaba, allí estaban en el corral, revolcándose en el suelo, todas encueradas y cada una con un hombre trepado encima.

Entonces mi papá las corrió a las dos. Primero les aguantó todo lo que pudo; pero más tarde ya no pudo aguantarlas más y les dio carrera para la calle. Ellas se fueron para Ayutla o no sé para donde; pero andan de pirujas.

Por eso le entra la mortificación a mi papá, ahora por la Tacha, que no quiere vaya a resultar como sus otras dos hermanas, al sentir que se quedó muy pobre viendo la falta de su vaca, viendo que ya no va a tener con qué entretenerte mientras le da

por crecer y pueda casarse con un hombre bueno, que la pueda querer para siempre. Y eso ahora va a estar difícil. Con la vaca era distinto, pues no hubiera faltado quien se hiciera el ánimo de casarse con ella, sólo por llevarse también aquella vaca tan bonita.

La única esperanza que nos queda es que el becerro esté todavía vivo. Ojalá no se le haya ocurrido pasar el río detrás de su madre. Porque si así fue, mi hermana Tacha está tantito así de retirado de hacerse piruja. Y mamá no quiere.

Mi mamá no sabe por qué Dios la ha castigado tanto al darle unas hijas de ese modo, cuando en su familia, desde su abuela para acá, nunca ha habido gente mala. Todos fueron criados en el temor de Dios y eran muy obedientes y no le cometían irreverencias a nadie. Todos fueron por el estilo. Quién sabe de dónde les vendría a ese par de hijas suyas aquel mal ejemplo. Ella no se acuerda. Le da vuelta a todos sus recuerdos y no ve claro dónde estuvo su mal o el pecado de nacerle una hija tras otra con la misma mala costumbre. No se acuerda. Y cada vez que piensa en ellas, llora y dice: «Que Dios las ampare a las dos.»

Pero mi papá alega que aquello ya no tiene remedio. La peligrosa es la que queda aquí,

la Tacha, que va como palo de ocote crece y crece y que ya tiene unos comienzos de senos que prometen ser como los de sus hermanas: puntaagudos y altos y medio alborotados para llamar la atención.

—Sí —dice—, le llenará los ojos a cualquiera donde quiera que la vean. Y acabará mal; como que estoy viendo que acabará mal.

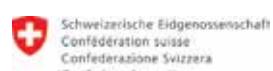
Ésa era la mortificación de mi papá.

Y Tacha llora al sentir que su vaca no volverá porque se la ha matado el río. Está aquí, a mi lado, con su vestido color de rosa, mirando el río desde la barranca y sin dejar de llorar. Por su cara corren chorretes de agua sucia como si el río se hubiera metido dentro de ella.

Yo la abrazo tratando de consolarla, pero ella no entiende. Llora con más ganas. De su boca sale un ruido semejante al que se arrastra por las orillas del río, que la hace temblar y sacudirse todita, y, mientras, la creciente sigue subiendo. El sabor a podrido que viene de allá salpica la cara mojada de Tacha y los dos pechitos de ella se mueven de arriba abajo, sin parar, como si de repente comenzaran a hincharse para empezar a trabajar por su perdición.



Instituciones aliadas:



Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE